



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE APROPIACIÓN ILÍCITA;  
EXPEDIENTE N° 00884-2014-0-0501-JR-PE-04; DISTRITO  
JUDICIAL DE AYACUCHO - HUAMANGA. 2022**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**AUTORA**

**RAMOS PALOMINO, LEYLA LILIANA**

**ORCID: 0000-0002-4451-9264**

**ASESORA**

**MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA**

**ORCID: 0000-0002-9773-1322**

**CHIMBOTE – PERÚ**

**2022**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTORA**

**Ramos Palomino, Leyla Liliana**

ORCID: 0000-0002-4451-9264

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Chimbote, Perú

### **ASESORA**

**Muñoz Rosas, Dione Loayza**

ORCID: 0000-0002-9773-1322

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

### **JURADO**

**Merchán Gordillo Mario Augusto**

ORCID: 0000-0003-2381-8131

**Centeno Caffo Manuel Raymundo**

ORCID: 0000-0002-2592-0722

**Zavaleta Velarde Braulio Jesús**

ORCID: 0000-0002-5888-3972

**JURADO EVALUADOR Y ASESORA**

**Dr. MERCHÁN GORDILLO MARIO AUGUSTO  
PRESIDENTE**

**Dr. CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO  
MIEMBRO**

**Mgtr. ZAVALETA VELARSE BRAULIO JESÚS  
MIEMBRO**

**Mgtr. MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA  
ASESORA**

## **AGRADECIMIENTO**

Primeramente, doy gracias a Dios por permitirme tener tan buena experiencia dentro de mi Universidad. Gracias a mi Universidad por permitirme convertirme en ser un profesional en lo que tanto me apasiona. Gracias a cada maestro que hizo parte de este proceso integral de formación.

Finalmente, gracias a mis padres Elías y Norma por el apoyo incondicional en mi vida Universitaria.

*Leyla Liliana Ramos Palomino*

## **DEDICATORIA**

A mis padres Elías y Norma por haberme forjado como la persona que soy en la actualidad; muchos de mis logros se los debo a ustedes entre los que incluyen este. Lo cual me motivo para alcanzar mis aspiraciones profesionales.

*Leyla Liliana Ramos Palomino*

## RESUMEN

El objetivo de la investigación fue: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00884-2014-0-05-01-JR-PE-04, del Distrito Judicial del Ayacucho – Huamanga. 2022. La investigación es de nivel exploratorio descriptivo; diseño no experimental, retrospectivo y transversal. El método de selección de la unidad de análisis (expediente judicial) es muestreo por conveniencia. En la recolección de datos se aplicaron: la observación, el análisis de contenido y una lista de cotejo validada por expertos. Los resultados parciales que comprenden la parte expositiva, considerativa y resolutive, de la primera revelan que son de rango: muy alta; mientras que, de la segunda sentencia: muy alta. En primera instancia se condenó a la pena de: dos años de pena privativa de libertad cuya sucesión se suspende por el período de prueba de un año, y al pago de una reparación civil de: S/500.00 y en segunda instancia se confirmó y se declaró: dos años de pena privativa de libertad efectiva. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, son de rango: la calidad de ambas fue muy alta respectivamente.

Palabras clave: apropiación ilícita, calidad, motivación, y sentencia

## **ABSTRACT**

The objective of the investigation was: To determine the quality of the sentences of first and second instance on aggravated robbery, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file N00884-2014-0-05-01-JR-PE-04 , of the Judicial District of Ayacucho - Huamanga. 2022. The research is descriptive exploratory level; non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The method for selecting the unit of analysis (judicial file) is convenience sampling. In data collection, observation, content analysis and a checklist validated by experts were applied. The partial results that comprise the expository, considerative and decisive part of the first reveal that they are of range: very high; while, from the second sentence: very high. In the first instance, he was sentenced to: two years of imprisonment whose succession is suspended for the trial period of one year, and the payment of civil compensation of: S / 500.00 and in second instance it was: confirmed and It was declared: two years of effective deprivation of liberty. In conclusion, the quality of the sentences of first and second instance, are of rank: the quality of both was very high, respectively.

Keywords: appropriation illicit, quality and sentences.

## INDICE

Título de la tesis.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador y asesora.....	ii
Agradecimiento... ..	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen... ..	v
Abstract.....	vi
Índice general... ..	vii
Índice de resultados... ..	viii

### **I.INTRODUCCIÓN ..... 1**

1.1. Descripción de la realidad problemática.....	1
1.2. Problema de investigación.....	3
1.3. Objetivos de investigación.....	3
1.4. Justificación de la investigación.....	3

### **II. REVISIÓN DE LA LITERATURA..... 5**

2.1. <b>Antecedentes</b> .....	5
2.2. <b>Bases teóricas</b> .....	7
2.2.1. Apropiación ilícita.....	7
2.2.1.1. Concepto.....	7
2.2.3. La tipicidad en el delito de apropiación ilícita.....	7
2.2.4. La antijuricidad en el delito de apropiación ilícita.....	7
2.2.4.1. Elementos de la Tipicidad Objetiva.....	8
2.2.2. Autoría y participación.....	9
2.2.1.1. Autor.....	9
2.2.1.2. Coautor.....	9
2.2.3. Grados de desarrollo del delito.....	9
2.2.3.1. Tentativa.....	9
2.2.3.2. Consumación.....	9
2.2.4.1. Concepto.....	10
2.2.4.2. Criterios para la determinación según el Código Penal.....	10
2.2.4.3. La pena privativa de la libertad en las sentencias examinadas.....	11
2.2.5. La reparación civil.....	11
2.2.6. Garantías en nuevo proceso penal.....	11



2.2.7. El derecho procesal penal.....	12
2.2.8. Los Procesos Comunes en el Nuevo Código Procesal Penal.....	13
2.2.8.1. Investigación preparatoria.....	13
2.2.8.2. Etapa intermedia.....	13
2.2.8.3. El juicio oral.....	14
2.2.9. Garantías constitucionales del proceso penal.....	14
2.2.10. Sistemas procesales.....	15
2.2.10.1. Sistema acusatorio.....	15
2.2.10.2. Sistema inquisitivo.....	15
2.2.10.3. Sistema mixto.....	15
2.2.10.4. Nuevo sistema acusatorio.....	16
2.2.11. Diferencias entre el proceso civil y penal.....	16
2.2.12. Principios y garantías fundamentales del proceso penal.....	16
2.2.12.1. Principios de exclusividad y unidad en la función jurisdiccional.....	17
2.2.12.2. Presunción de inocencia.....	17
2.2.12.3. Tutela jurisdiccional y observancia del debido proceso.....	17
2.2.12.4. Principio de juez natural, legal o predeterminado.....	18
2.2.12.5. Derecho a ser juzgados en un plazo razonable.....	18
2.2.12.6. Principio de motivación de resoluciones.....	18
2.2.12.7. Principio de publicidad.....	18
2.2.12.8. Principio de la instancia plural.....	19
2.2.12.10. Principio de in dubio pro reo.....	19
2.2.12.11. Principio de gratuidad de la justicia penal.....	20
2.2.12.12. Principio de igualdad de las partes o igualdad procesal.....	20
2.2.12.13. Principio de nebis in ídem.....	20
2.2.13. Los sujetos del proceso.....	21
2.2.13.1. El Juez Penal.....	21
2.2.13.2. El Ministerio Público.....	21
2.2.13.3. El Imputado.....	21
2.2.13.4. La víctima y el actor civil.....	22
2.2.13.5. La Policía.....	22
2.2.14. La sentencia.....	22
2.2.14.2. Estructura.....	23

2.2.14.3. Requisitos de la sentencia penal .....	24
2.2.14.4. El principio de motivación en la sentencia.....	24
2.2.14.5 El principio de correlación .....	25
2.2.14.2. La sana crítica.....	25
2.2.14.3 Las máximas de experiencia.....	25
2.2.14.4. Sentencia de apelación .....	25
2.2.16. Medios Impugnatorios en el Proceso Penal .....	26
2.2.16.1 Los recursos impugnatorios. ....	26
2.2.16.2 Recursos revistos en el Nuevo Código Procesal Penal. ....	26
<b>2.4. MARCO CONCEPTUAL.....</b>	<b>28</b>
<b>II. HIPÓTESIS.....</b>	<b>29</b>
<b>III. METODOLOGÍA .....</b>	<b>30</b>
4.1. Tipo y nivel de la investigación .....	30
4.2. Diseño de la investigación.....	31
4.3. Unidad de análisis .....	32
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	33
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos .....	34
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos .....	35
4.7. Matriz de consistencia lógica .....	37
4.8. Principios éticos.....	38
<b>V. RESULTADOS .....</b>	<b>43</b>
5.1. Resultados.....	43
5.2. Análisis de resultados .....	47
<b>VI. CONCLUSIONES .....</b>	<b>50</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....</b>	<b>51</b>

## **ANEXOS**

Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N°00884-2014-0-05-01-JR-PE-04

Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Anexo 3. Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo)

Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio

Anexo 7. Cronograma de actividades

Anexo 8. Presupuesto

## ÍNDICE DE RESULTADOS

**Pág.**

- Calidad de la primera sentencia – expedida por: El Tercer Juzgado Penal de Huamanga
- Calidad de la segunda sentencia – expedida por: Corté Superior de Justicia de Ayacucho Sala Penal- sede Central

## **I. INTRODUCCIÓN**

### **1.1. Descripción de la realidad problemática**

La Administración de Justicia es sumamente importante para el país y está íntimamente relacionada con la competitividad que sufre el Perú desde hace muchos años sin llegar a una solución concreta. Según Ortiz (2018), ante esta situación, el Consejo Privado de Competitividad (CPC) decidió analizar, desde principios de año y ante la crisis regulatoria de CNM Audios, el impacto del poder judicial en las actividades de competencia de Perú. "Cuanto mejor sea la justicia, mayor será el estado de derecho, la previsibilidad, mayor la paz social, mayor la confianza, mayor la estabilidad y, por lo tanto, traerá progreso a la sociedad". Uno de los problemas es que el poder judicial no maneja fuentes públicas de información que puedan diagnosticar de manera efectiva cuántos jueces se necesitan, demoras procesales en cada distrito o salarios. Sin embargo, la información recabada por el Código Procesal Penal y los testimonios de exrepresentantes del Poder Judicial, del Ministerio de Justicia y de la Academia de Justicia hicieron el diagnóstico de los problemas más latentes que viene atravesando la administración de Justicia en nuestro País.

La Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial, instancia que tiene como misión incorporar el enfoque de género en todos los niveles de la administración de justicia a nivel nacional para contribuir a alcanzar la igualdad de género y eliminar la discriminación hacia las mujeres en el Perú, expresó el compromiso con este objetivo: Tenemos como visión un Poder Judicial consolidado que permita una justicia inclusiva. Deseamos institucionalizar una cultura jurídica con enfoque de género que contribuya a erradicar estereotipos que impiden el acceso igualitario a la justicia, expresó la presidenta de la Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial. (Barrios, 2017).

El derecho penal, como mecanismo institucional de control social, sanciona las conductas lesivas para la sociedad, trastorna el ordenamiento jurídico y daña o pone en peligro la vida de los demás. Así, el legislador peruano, que desarrolla legalmente el Código Penal, se encuentra plasmado en el Código Penal de 1991, y más específicamente en el Título V del Código Penal. Libro Segundo: Actos Infames de

Daño a la Propiedad de las Personas. Por esta disposición, los bienes protegidos, entendidos como todos los derechos y obligaciones que pueden ser valorados económicamente, pertenecen a una determinada persona.

En este sentido, entra en vigor el artículo 190 del Código Penal, que sanciona el acto de apropiación ilícita, cuyo interés delictivo como dominio sobre bienes determinados está protegido por la ley. Sin embargo, en este trabajo Considera que no sólo se ha violado la patria potestad del contribuyente, sino también un abuso de confianza por parte de la autoridad facultada, es decir, que aprovecharse de la confianza que la víctima ha depositado en él, otorgándole de buena fe el derecho de usar o poseer un bien mueble, un título de propiedad o una suma de dinero.

Difícilmente puede afirmarse que la justicia es eficiente en nuestro país, pero sería simplista decir que esto se debe exclusivamente a los operadores legales. Desde luego existe una buena cuota de responsabilidad en todos quienes formamos parte de la comunidad legal, pero también la hay en los otros poderes del Estado, comenzando por el Ejecutivo. En cualquier caso, la solución no pasa por asignar culpas, sino por comenzar a dar pasos para un real cambio (Ferreira & Luengo, 2007, p.98).

Según Pásara (2017), en los últimos años se observa, niveles de desconfianza social y debilidad institucional de la administración de justicia, alejamiento de la población del sistema, altos índices de corrupción y una relación directa entre la justicia y poder, que son negativos.

## **1.2. Problema de investigación**

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre apropiación ilícita, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00884-2014-0-0501-JR-PE-04; distrito judicial de Ayacucho – Huamanga 2022?

## **1.3. Objetivos de investigación**

**1.3.1. General:** Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre apropiación ilícita, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00884-2014-0-0501-JR-PE-04; distrito judicial de Ayacucho – Huamanga.2022

### **1.3.2. Específicos**

**1.3.2.1.** Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre apropiación ilícita en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

**1.3.2.2.** Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia apropiación ilícita en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

### **1.4. Justificación de la investigación**

La investigación se justifica porque es el resultado de la observación realizada a nivel internacional, nacional y local, donde la administración de justicia es una labor ardua que muestra problemas; pero esto se materializa en el contexto de la práctica de corrupción, incluidos hombres y mujeres que trabajan en este campo; representada por una organización ineficaz, donde se ven deficiencias, retrasos en la atención de los escritos, decisiones judiciales, mala atención al usuario etc., todo ello genera críticas en nuestra sociedad.

Los resultados de este trabajo de investigación servirán de mucho apoyo para futuras generaciones, público en general, de poder acceder a los análisis de las sentencias que se han realizado en el presente trabajo; asimismo se pretende sensibilizar a los jueces, instándolos a que, en el instante de emitir su sentencia, lo hagan bien motivadas, pensando que será examinada, esta vez; no necesariamente por los justiciables, los abogados de la defensa ni el órgano superior revisor; sino por un tercero; a modo de representante de la ciudadanía, con ello a su vez; no se quiere cuestionar por cuestionar, sino simplemente tomar la sentencia y verificar en ellas la existencia o no de un conjunto de parámetros si han sido aplicados de una forma eficiente, de acuerdo a las normas y las leyes vigentes.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. Antecedentes

#### **En el ámbito Nacional:**

Espinoza (2018) en Lima, presentó la investigación titulada “*Apropiación ilícita como falta en el código penal peruano*”; el objetivo fue analizar si resulta factible regular la apropiación ilícita como falta en el código Penal peruano, teniendo en cuenta el monto del objeto del delito. De la misma manera, el diseño de la investigación es fenomenológico, cuyo enfoque es cualitativo, con método inductivo y las conclusiones fueron: Conformado por abogados y fiscales de Lima, el muestreo es discrecional o a juicio, el resultado en una investigación cualitativa es no probabilístico siendo así los resultados obtenidos son netamente de opinión de los expertos entrevistados, las coincidencias entre los cinco expertos entrevistados en la mayor parte coinciden con las respuestas y en un menor parte discrepan, pero con una mayoría de la propuesta están de acuerdo, que a través de ella se demuestra que al insertar la figura de la apropiación ilícita como falta en el código penal sería una de las alternativas para resocializar al sujeto activo que vendría a ser el quien comete este tipo de delito tomando en cuenta el valor del objeto del bien mueble.

Rímac (2018) en Lima , presentó la investigación titulada “*Los Delitos de Apropiación Ilícita Agravada y Peculado por Extensión, la Vinculación entre sus fines Normativos y el precedente vinculante de la Corte Suprema R.N. 3396-2010*”; el objetivo fue analizar y determinar el presunto conflicto normativo, entre los delitos de apropiación ilícita agravada y el delito de peculado por extensión, a partir del precedente vinculante de la Corte Suprema, recaído en el Recurso de Nulidad N° 3396-2010; Se ha identificado los fundamentos de los delitos de Apropiación Ilícita y Peculado por extensión. A partir del cual y una vez realizado el análisis de los fundamentos del precedente vinculante de la Corte Suprema R.N. 3396-2010 y las conclusiones fueron: que no existe ningún conflicto normativo entre el delito de apropiación ilícita agravada y el delito de peculado por extensión.

#### **En el ámbito internacional:**

Hoyos (2019) en Colombia, presentó la investigación titulada “*El Delito de Administración Desleal: Revisión de los Elementos Normativos del Artículo 250B del*



*Código Penal Colombiano. Una Mirada a la Doctrina y al Derecho Comparado*”; el objetivo fue examinar los elementos objetivos y subjetivos del delito de administración desleal junto a sus particularidades, tipificado en el artículo 250B del Código Penal colombiano y las conclusiones fueron la administración desleal por tratarse de un delito doloso, no puede cometerse por la imprudencia o infracciones al deber objetivo de cuidado, para ello se abordó la institución del riesgo permitido en el contexto de la teoría de la imputación objetiva para delimitar los supuestos que caracterizan la administración desleal. (p.89)

Leyva y Riveros (2018) en Colombia, presentaron la investigación titulada “*Análisis de la apropiación indebida de recursos públicos y su impacto en la imagen del estado colombiano, del 2010 al 2015*”; el objetivo fue analizar la apropiación indebida de recursos públicos y su impacto en la imagen del estado colombiano, utilizó métodos cuantitativos con estadísticas descriptivas y técnicas cualitativas con inferencia estadística, y las conclusiones fueron: Es necesario que los ciudadanos conozcan las leyes que regulan el Estado y que las entidades públicas fortalezcan sus estructuras para dar un mayor apoyo con transparencia y eficacia, así poder mejorar la imagen del Estado y trabajar fuertemente de la mano con los Organismos de control, las entidades privadas para erradicar las modalidades de sobornos, los pagos a políticos y la apropiación de recursos que cada vez genera decrementos patrimoniales; así mismo la educación juega un papel fundamental, pero no es solo referirse a la formación intelectual, sino también a la formación moral y ética que viene desde los hogares Colombianos, que necesitan brindar herramientas que aporten a la conciencia, a la protección, a las buenas administraciones y al cuidado de los recursos públicos, ya que todos los ciudadanos aportan directa o indirectamente para el sostenimiento del Estado.(p.123)

## **2.2. Bases teóricas**

### **2.2.1. Apropiación ilícita**

#### **2.2.1.1. Concepto**

Es la conducta de quien, “en su provecho o de un tercero, se apropia indebidamente de un bien mueble, una suma de dinero o un valor que ha recibido en depósito, comisión, administración u otro título semejante que produzca obligación de entregar, devolver, o hacer un uso determinado”. (Bramont-Arias ,2004)

Peña (2009) considera

Apropiación ilícita que exterioriza la obtención ilegítima de un bien, mediante el aprovechamiento de un “justo título” por el cual el agente recibe el bien mueble por parte del sujeto pasivo, esto es, a diferencia del hurto, el objeto material del delito ingresa de forma lícita a la esfera de custodia del autor. La calidad del injusto típico deviene a posteriori, cuando el sujeto activo se niega a devolver el bien, produciéndose consecuentemente una “Apropiación Ilegal”. (p. 274)

#### **2.2.3. La tipicidad en el delito de apropiación ilícita**

Dinero o valor recibido de un contribuyente en forma de depósito, comisión, cargo de administración u otro título similar que crea una obligación de entregar, devolver o específicamente usar un activo. “La conducta delictiva de Apropiación Ilícita o indebida se configura cuando el agente con la finalidad de obtener un provecho patrimonial para sí mismo o para un tercero, se apropia, se adueña o adjudica o apodera de un bien mueble” (Salinas 2013, p.68).

#### **2.2.4. La antijuricidad en el delito de apropiación ilícita**

Acto ilícito cuando un sujeto o agente desfalca y se apropia de bienes muebles que son decomisados o almacenados sin amparo o prueba de su razón legítima. Ilegal significa que la conducta del agente es incompatible con cualquier razón válida establecida en el numeral 20 del Código Penal. “Los incisos 8, 9 y 10 del citado numeral del código penal muy bien pueden ser invocados como causa de justificación por aquella persona a la que se le atribuye el delito de apropiación ilícita” (Salinas, 2013, p. 1085).

#### 2.2.4.1. Elementos de la Tipicidad Objetiva

**a. El bien jurídico** se protege es el patrimonio y más precisamente el derecho de propiedad regulado en el artículo 923° del C.C., “donde se le define como el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Con la apropiación se lesiona este derecho evitando que el propietario pueda usar, disfrutar o disponer de sus bienes, dinero o valores.” (Siccha 2015, p.1108).

**b. Sujeto Activo** no puede ser cualquier persona. “Es un delito especial, pues se exige que en el agente concurren dos circunstancias esenciales; primero que haya recibido el bien mueble en virtud de un título lícito por el cual se transmite la posesión y no la propiedad” (Siccha 2015, p. 1109)

El segundo, que tenga la obligación de devolver, entregar o hacer un uso determinado del bien recibido.

**c. Sujeto Pasivo** es cualquier persona. “El comportamiento consiste en la apropiación de un bien mueble, dinero o un valor que se ha recibido en depósito, comisión, administración u otro título semejante que produzca obligación de entregar, devolver o hacer un uso determinado” (Bramont Arias 2004, p.47).

Víctima o sujeto pasivo del delito de apropiación ilícita será cualquier persona natural o jurídica con la única condición de ser la propietaria del bien mueble.

**d. Acción Típica** “El comportamiento consiste en la apropiación de un bien mueble, dinero o un valor que se ha recibido en depósito, comisión, administración u otro título semejante que produzca la obligación de entregar, devolver o hacer un uso determinado” (Salinas 2015, p. 1109).

#### 2.2.5. La culpabilidad en delito de Apropiación Ilícita

Salinas (2013) nos menciona que

Aquí se verifica si el agente es mayor de 18 años de edad y si no sufre alguna alteración mental que le haga inimputable. Luego de verificado que el sujeto es una persona imputable, se determinara si el sujeto pudo actuar de acuerdo a derecho y no apropiarse del bien ajeno, y finalmente, se verificara si el agente conocía realmente la antijuricidad de su conducta. Esto es, si el agente tenía plena conciencia de que estaba actuando ilícitamente al negarse a devolver o

entregar un bien que no lo pertenecía. En este estado podría presentarse error de prohibición. (p. 1086)

## **2.2.2. Autoría y participación**

### **2.2.1.1. Autor.**

Es el sujeto activo de la acción a quien en su provecho o de un tercero, se apropia indebidamente de un bien mueble, una suma de dinero o un valor que ha recibido en depósito, comisión, administración u otro título semejante que produzca obligación de entregar, devolver, o hacer un uso determinado. Por tanto, exige la norma en el sujeto una especial condición de devolver, para no transgredir al apropiarse del bien injustamente.

### **2.2.1.2. Coautor.**

La coautoría sólo se podrá presentar cuando concurren sujetos cualificados.

## **2.2.3. Grados de desarrollo del delito**

### **2.2.3.1. Tentativa**

El tipo penal del delito de apropiación ilícita no admite la tentativa, ya que resulta imposible.

### **2.2.3.2. Consumación**

El delito de apropiación ilícita, se consuma cuando el agente se apropia del bien, negándose a la obligación de entregar o devolver el bien, cuando es requerido, actúa con el animus rem sibi habendi, que determina el delito; es decir el ánimo de hacer las veces de propietario sin tener dicha condición.

## **2.2.4. La pena privativa de la libertad**

El artículo 190 del Código Penal, en su primer párrafo, establece que la pena privativa de la libertad es no menor de dos ni mayor de cuatro años. Habiendo cumplido el agente la acción típica del delito de apropiación ilícita y establecido el grado de su responsabilidad. De acuerdo a lo señalado en el tipo penal, se le impondrá la pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años. La pena se aplicará por

parte del Juez teniendo en cuenta lo establecido por el Art. 45 y 46 del C.P. (Código Penal)

#### **2.2.4.1. Concepto**

Salinas (2013) nos menciona que

En caso de los supuestos establecido en el segundo párrafo, al agente se le impondrá Pena Privativa de Libertad que oscila entre no menor de tres ni mayor de seis años. “De los supuestos previstos en el párrafo del artículo 190° del Código Penal, el agente o autor será sancionado a Pena Privativa de Libertad No menor de dos ni mayor de cuatro años”. (p. 1088)

La pena es la consecuencia jurídica del delito. Se puede definir la pena como “la privación de un bien impuesta en virtud de un proceso al responsable de una infracción prevista por la Ley”. (p. 1089)

#### **2.2.4.2. Criterios para la determinación según el Código Penal**

De acuerdo al artículo 45 del CP, el magistrado cuando impone la pena debe tener en cuenta: evaluar las carencias sociales, el abuso de poder, profesión o el cargo que ocupa. También analizar sus costumbres, su cultura y los intereses de la víctima, fundamentalmente la vulnerabilidad.

Respecto al artículo 46, señala que, para atenuar y agravar las penas, se debe tener en cuenta: No contar con antecedentes penales; cometer el delito en estado de emoción, por influencias personales o familiares, entregarse voluntariamente después de cometer el delito, El obrar por móviles nobles o altruistas: menor desvalor del injusto. Ajeno al dolo y a la estructura, típica subjetiva del delito; Procurar voluntariamente, después de consumado el delito, la disminución de sus consecuencias: actividad desplegada a restablecer cosas al estado en que se encontraban con anterioridad al suceso o, a hacer menos gravosa y penosa la situación del sujeto pasivo. Presentarse voluntariamente a las autoridades después de haber cometido la conducta punible, para admitir su responsabilidad: fundamento político criminal. La presentación voluntaria ante las autoridades para admitir responsabilidad, es muestra de arrepentimiento y colaboración con la justicia. No colisiona con principio de no autoincriminación. La edad del imputado en tanto que ella hubiere influido en la conducta punible: ¿ semejanza con art. 22° C.P.?

### **2.2.4.3. La pena privativa de la libertad en las sentencias examinadas**

### **2.2.5. La reparación civil**

#### **2.2.5.1. Concepto**

El delito genera consecuencias jurídico - penales y consecuencias jurídico - civiles; en el primer caso, ubicamos a las penas privativas de la libertad, las penas restrictivas de libertad, las penas limitativas de derechos y la multa y, por otro lado, encontramos a la reparación civil.

Sobre la reparación civil, Zamora (2014) señala que “posee una acepción muy amplia que permite abarcar varias opciones semánticas. Entre ellas destacan, sobre todo, las que se identifican con “aquellas medidas que realiza el infractor de contenido simbólico (presentación de disculpas), económico (restitutorio, compensatorio o indemnizatorio), o material (prestación de un servicio) en favor de la víctima (individual o colectiva)” (p.914)

### **2.2.6. Garantías en nuevo proceso penal**

Este modelo nuevo permitirá desarrollar y garantizar procesos penales transparentes, teniendo en cuenta los derechos de ambas partes. Este modelo ofrece también un proceso penal justo y rápido conforme con las garantías y procedimientos correspondientes.

Al respecto Zamora (2014) describen

El espíritu de este nuevo modelo consiste en ofrecerles a los peruanos y extranjeros que estén en nuestro país un proceso penal rápido y justo, cuya investigación preliminar se haya realizado de acuerdo con los procedimientos y las garantías correspondientes, y cuya sentencia revele realmente lo que se discutió y logró probar en el juicio oral. Para todo ello, se han estipulado una serie de principios inherentes al nuevo proceso penal. (p. 13)

Al respecto en el nuevo Código Procesal Penal para muchos es más ágil para lograr respuestas y satisfacer las garantías y eficiencias que son los soportes de este Código, en el sentido en que respeten todos los derechos del imputado y eficiencia en la impunidad, no solo se trata solamente del Código Procesal Penal para que funcione bien, hay que tener en cuenta que el nuevo proceso penal adolece de problemas administrativos, es la policía Nacional que normalmente toma conocimiento de algún hecho delictivo, por lo que es fundamental que la policía debe estar capacitada en relación al Nuevo código

Procesal Penal, a la vez los temas de carencias logísticas frustran muchas veces las audiencias previas y de juicio oral Derecho penal

Sobre el tema Peña (2009) menciona que “el comportamiento típico, antijurídico culpable que protagoniza un cuidado activa el sistema penal oponiendo al autor una determinada consecuencia jurídica. Las consecuencias jurídicas son las penas, medidas de seguridad, medidas accesorias y las responsabilidades civiles que derivan del delito”. (p.97).

Podríamos decir que en el derecho penal lo que busca es justicia por medio de un proceso judicial donde se buscará formalizar y llegar a ejecutar una sanción penal.

### **2.2.7. El derecho procesal penal**

De la Cruz (2007),

“(…) el proceso penal es el medio de hacer prevalecer el derecho como garantía de cada individuo, buscando tutelar el derecho, y en razón de ello, para poner cualquier sanción penal, se requiere la actividad propia del Estado encomendada a establecer el delito y a determinar quién viene a ser el autor, desarrollándose el proceso mediante una serie de actos que están sujetos a determinadas reglas (...)” (p.89)

San Martín (1999),

“el proceso penal como se ha apuntado y como insiste Roxin, tiene como objetivo la decisión sobre la punibilidad del inculpado, pero no cualquier decisión, sino aquella: a) materialmente correcta; b) alcanzada con arreglo al ordenamiento procesal; y, c) creadora de la paz jurídica.” (pp. 40-41)

De la Cruz (2007),

(…) el proceso penal se constituye en el conjunto de actos o diligencias que se cumplen para investigación y juzgamiento de una persona, siendo un medio adecuado y procedimental para resolver un conflicto, estableciéndose un orden en cuanto a los actos procesales para la actividad jurisdiccional se desarrolle dentro de un correcto y adecuado cauce legal. (p.89)

Calderón (2011), el proceso penal es el conjunto de actos previos (instrucción y juzgamiento) a la aplicación de una sanción, realizados exclusivamente por los órganos jurisdiccionales. (p.17)

Gómez (1997) menciona que: “el derecho procesal es el conjunto de normas que

regulan la actividad jurisdiccional del Estado para la aplicación de las leyes de fondo, su estudio comprende la organización del Poder Judicial, determinación de la competencia de funcionarios que integran y la actuación del juez y las partes en la substanciación del proceso”. (p. 37)

Desde esta perspectiva, Moras (1999) menciona: “El Derecho Procesal Penal, es la rama del derecho público, establece principios y regulación de órganos jurisdiccionales del Estado para la administración de justicia, como del proceso como medio para la concreción del derecho sustancial en el caso particular (...)” (p.13)

En el Código Penal, se encuentran elementos de los comportamientos punibles con una consecuencia jurídica, que pueden ser penas o medidas de seguridad. Y así cumplan su “función reparadora del equilibrio de un sistema social perturbado por el delito (...)” (Bacigalupo, Manual de Derecho Penal, 1996, p.2). El deber del Estado como representante de nuestra sociedad es velar por las personas en su seguridad y tranquilidad.

Sobre el tema Sumarriva, (2011) afirma que “el Estado en el proceso penal es titular de la pretensión (aplicación de ley penal) y tiene a su vez la potestad de sancionar (ius punendi), no puede hacerlo directamente; tiene que someter su pretensión a los órganos jurisdiccionales”. (p.17) así mismo menciona que “el proceso penal comprende un conjunto de actos consecutivos y concatenados generados por la comisión de un hecho punible y dirigido a un fin: la aplicación de la sanción”. (p.17)

## **2.2.8. Los Procesos Comunes en el Nuevo Código Procesal Penal**

### **2.2.8.1. Investigación preparatoria**

En la investigación preparatoria, se reúnen todos los elementos de convicción para establecer si existe o no responsabilidad y delito.

Cáceres & Iparraguirre (2018) El fiscal como titular de la acción penal, y responsable de la investigación, debe reunir todos los elementos probatorios suficientes, a fin de poder sustentar su acusación no solo ante el juez de investigación preparatoria, si no también ante el juez unipersonal o colegiado. (p. 828).

Acerca del tema Calderón (2011) describe que: “la etapa de preparación para el ejercicio de la acción penal se caracteriza principalmente por la búsqueda de evidencia, preparación de medios de prueba, cargo y descargo. En el juzgamiento, en cambio, predomina la actividad de control, debate y valoración”. (p.205)

Así mismo Florián menciona: “(...) tiene por objeto recoger el material para determinar,



por lo menos aproximadamente, si el hecho delictivo se ha cometido, quién es el autor y cuál su culpabilidad. Esta fase se desenvuelve con una serie de actos que se acumulan o se subsiguen a intervalos y está caracterizada por el método del análisis”.

#### **2.2.8.2. Etapa intermedia**

Sobre esta etapa Binder sostiene que: “es el conjunto de actos procesales que tienen como fin la corrección o saneamiento formal de los requerimientos o los conclusivos de la investigación”.

San Martín (2015) Puede definirse como aquella etapa en la que tras el examen de los resultados de investigación se decide sobre la denegación o reconocimiento de la pretensión penal mediante un examen de sus presupuestos materiales y procesales, ordenando en consecuencia la apertura del juicio o el sobreseimiento de la causa (p. 367)

En la opinión de Calderón (2011) define que esta etapa “es la segunda etapa del proceso penal común en el que se deben revisar si concurren los presupuestos para el inicio de la etapa de juzgamiento. Es dirigida por el Juez de la Investigación Preparatoria, teniendo una fase escrita (en la cual se plantea y se corre traslado a las partes de los requerimientos del fiscal) y otra fase oral (en la cual el juez escucha a las partes y adopta las decisiones pertinentes)”. Al respecto, las alternativas que tiene el fiscal al concluir con la investigación preparatoria, es que éste tiene dos alternativas: formular acusación y/o requerir el sobreseimiento.

#### **2.2.8.3. El juicio oral**

En esta etapa se lleva a cabo el juzgamiento del imputado hasta llegar a la sentencia. Calderón (2011) describe: “la preparación del debate es una fase que se encuentra en estrecha relación con la etapa intermedia, puesto que, si esta última ha sido adecuadamente desarrollada, la preparación del debate será la nota final para el inicio del juzgamiento”. (p. 341). Así mismo el autor acota que “sin duda alguna, los alegatos finales constituyen el ejercicio argumentativo de mayor importancia durante el juzgamiento, ya que permite a las partes sugerir conclusiones al juzgador acerca de la prueba actuada”. (p.354)

En esta fase todas las pruebas presentadas son con el fin de hacer creíble la teoría del caso y probar la hipótesis.

#### **2.2.9. Garantías constitucionales del proceso penal**

Nuestra Constitución garantiza todos los derechos fundamentales a las personas, estos

derechos están vinculados a todos los poderes públicos que garantizarán la efectividad establecida por la Carta Magna y las leyes.

Al respecto San Martín (2011) nos dice

Son aquellas normas generales que guían el desenvolvimiento de la actividad procesal. Se trata pues, de normas constitucionales que no van a restringir sus efectos a determinados momentos o actos del proceso penal, sino que su especial configuración va a permitir que se apliquen o proyecten toda su fuerza garantista-vinculante a los diferentes momentos del proceso, es decir, desde la fase preliminar o prejudicial, pasando por las fases de investigación, intermedia y juicio oral, hasta concluir la fase impugnatoria, con lo que recién se puede decir que el proceso penal ha concluido definitivamente. (San Martín 2011, p.51)

Estas Garantías Constitucionales tienen como finalidad de evitar que se den arbitrariedades, estos mecanismos están expresamente señalados en la Constitución Política para limitar el poder punitivo del Estado.

“Los derechos fundamentales procesales, entendidos en sentido amplio, incluyen también a los principios procesales, garantías institucionales y libertades públicas reconocidos por la Constitución y que tienen aplicación en el proceso penal...” (Gómez, 1997, p.58)

## **2.2.10. Sistemas procesales**

### **2.2.10.1. Sistema acusatorio**

Calderón (2011) menciona lo siguiente:

Es el primer sistema en la historia. Desarrollado inicialmente en Grecia, alcanza su mayor apogeo en Roma y en el Imperio Germánico; resurge después en la época de esplendor de las ciudades italianas. Cae en desuso completamente en el Siglo XVI en Europa continental. Se caracteriza por la división de funciones: acusación y decisión. La primera compete en un primer momento sólo al ofendido y sus parientes, más tarde se amplía a cualquier ciudadano. La segunda corresponde al Juez, quien estaba sometido a las pruebas que presentaran las partes, sin poder establecer una selección de las mismas ni investigar. El proceso se desarrolla según los principios de contradictorio, de oralidad y publicidad. (p.21)

El sistema acusatorio es aquello que promueve que tanto la fiscalía y la defensa se enfrente en un proceso jurídico, es importante mencionar que implica la vigencia de

principios procesales y aplicación de reglas.

#### **2.2.10.2. Sistema inquisitivo**

Calderón (2011) expone que: “según este sistema, las funciones de acusación y decisión están en manos de la persona del Juez. El proceso se desarrolla de acuerdo con los principios de la escritura y el secreto”. (p.22). Cabe señalar que las facultades de acusar y juzgar están en manos del Juez, el Ministerio Público y el Poder Judicial, quienes trabajan a la par, por lo que el Juez no es neutral ya que al mismo tiempo acusa, y que a la vez se maneja de manera secreta.

#### **2.2.10.3. Sistema mixto**

“Este sistema, que surge con el advenimiento del Iluminismo y de la Revolución Francesa, por consiguiente, del Estado Moderno, significó un relativo avance en el proceso penal”. (Calderón, 2011, p.24)

En este sistema de lo que se trata señala Leone es de “armonizar dos exigencias aparentemente opuestas: que ningún culpable escape del castigo y que nadie sea sometido a pena si no se demuestra su responsabilidad, y solamente en los límites de ella”.

#### **2.2.10.4. Nuevo sistema acusatorio**

Este sistema se basa en la división de roles que se ejercen en el proceso. Así, se le encarga al Ministerio Público la persecución penal y es éste quien ejerce el poder requirente, así mismo la otra parte quien viene a ser el imputado ejercerá el derecho de defensa. Sumarriva (2011) afirma: “el Juez, en tanto juzga, no puede investigar ni perseguir, porque se convierte en parte y peligra la objetividad de juicio”. (p.27). Es necesario que el Ministerio Público sea el único órgano del Estado encargado de investigar.

#### **2.2.11. Diferencias entre el proceso civil y penal**

Carmelutti, considera que en el proceso penal es la libertad lo que está en juego; asimismo, señala: “El desarrollo de la distinción profunda entre los dos procesos el civil y el penal, e incluso entre los dos Derechos se termina con la fórmula: en lo civil se lucha por tener, y en lo penal, por el ser. Y así se esclarece el porqué del interés de los hombres por uno y el desinterés por el otro (...)” (Carmelutti, s.f.).

Así mismo Santos (s.f) menciona que

La esencia del proceso penal no es distinta de la del proceso civil. El papel de uno y de otro es idéntico: ambos son instrumentos imprescindibles de un ius

dijere que no puede ser instantáneo ni puede producirse de repente, como resultado de una pre- tendida iluminación de un juez justiciero. Las normas y estudios sobre el proceso penal tienen, para la protección jurídica penal, la misma importancia que, respecto al Derecho civil y mercantil, presentan los preceptos y los esfuerzos intelectuales relativos al proceso civil. (p.89)

Tanto el Proceso Penal y Proceso Civil están ligados, es decir hay similitudes, aunque no se debe de confundir estos procesos. Los procesos civiles tocan casos como reclamaciones de dinero, controversias, entre otros, mientras en el otro proceso se activan cuando se acusa a alguien de cometer un delito.

### **2.2.12. Principios y garantías fundamentales del proceso penal**

Son conceptos jurídicos procesales fundamentales, que orientan la actividad procesal. Santos describe: “Los principios no obedecen a consideraciones de conveniencia, sino a exigencias elementales de justicia, perceptibles como tales por cualquier persona no deshumanizada”.

Las garantías son esos mismos principios que, debidamente recordado y conscientemente aplicados a un caso concreto, constituyen una seguridad y protección contra la arbitrariedad estatal en la aplicación de la Ley Penal.

Las Garantías Procesales constituyen una forma de protección o seguridad del individuo frente al poder estatal. (Calderón, 2011, p.37)

Por lo que las garantías constituyen protección y seguridad contra los actos arbitrarios en la aplicación de ley.

“(…) categorías que inciden en el inicio, desarrollo y finalización del proceso plasmadas en directivas, en criterios y orientaciones que sirven de guía para la cabal comprensión del ordenamiento procesal.” (De la Cruz, 2007, p.95)

#### **2.2.12.1. Principios de exclusividad y unidad en la función jurisdiccional**

Según Calderón (2011) describe sobre este principio:

Frente al impedimento de hacer justicia por propia mano, salvo en los casos de legítima defensa, la función jurisdiccional debe entenderse como aquella función del Estado que consiste en dirimir conflictos intersubjetivos, se encarga al Poder Judicial la tutela de los derechos fundamentales, los derechos ordinarios e intereses legítimos, la sanción de los actos delictivos, el control difuso de la constitucionalidad y el control de la legalidad de los actos administrativos. El artículo 139° inciso 1) de la Constitución consagra la exclusividad en el cumplimiento de esta función. (p.38)

De acuerdo al artículo que precede, la potestad jurisdiccional corresponde a los jueces y al poder Judicial, es de atribución exclusiva de jurisdicción.

#### **2.2.12.2. Presunción de inocencia**

Calderon (2011) manifiesta que: “está consagrado en la Constitución vigente en el párrafo e) inciso 24 del artículo 2°. Es una presunción relativa o iuris tantum. Todo inculpado durante el proceso penal es en principio inocente, si no media sentencia condenatoria”. (p. 61). Por lo que toda persona es considerada inocente hasta que se compruebe lo contrario.

Según De la Cruz (2007) (...) si a una persona se le inicia proceso en base a una imputación en el sentido de ser autor de un hecho punible, se hace necesaria la probanza de dicha imputación por cuanto los hechos son necesariamente objeto de prueba, y mientras no se pruebe en forma fehaciente en contrario se ha de estarse a la presunción de inocencia, porque a cualquiera se le presume bueno mientras no se demuestre lo contrario. (p.105)

#### **2.2.12.3. Tutela jurisdiccional y observancia del debido proceso**

La tutela jurisdiccional comprende: “El derecho que todo ciudadano tiene para acceder a la justicia y ser atendido por el órgano jurisdiccional”.

Del tema Zamora (2014) describe el principio del Debido Proceso implica correlativamente:

Deber jurídico-político que el Estado asume en el sentido de que garantiza que su función jurisdiccional se adecuará siempre a las exigencias de la legitimidad, de acuerdo con las particularidades de cada área y las exigencias de la eficiencia y eficacia procesales. “Los responsables directos de cumplir con ese deber son los funcionarios de los órganos que asumen todo lo inherente a la función jurisdiccional del Estado, es a la vez, un derecho para quienes se encuentren inmersos en una relación jurídico- procesal. Es un derecho a exigir que se cumpla con la aplicación de dicho principio desde el inicio hasta la finalización del procedimiento”.

Toda persona tiene derecho a la Tutela Jurisdiccional y al debido proceso para el ejercicio de sus derechos o intereses, así como también para su defensa.

#### **2.2.12.4. Principio de juez natural, legal o predeterminado**

Este principio se describe en el artículo 139° inc. 3 de la Constitución, Calderón (2011) describe: “a la existencia de un instructor o juzgador antes de la comisión del delito. La razón de este principio es la eliminación de toda sospecha de imparcialidad y falta de

ecuanimidad del juzgador” (p.67). Es decir que toda persona que accede a la justicia lo hará a través del Juez ordinario predeterminado por la Ley, ya que es una de las garantías Constitucionales.

#### **2.2.12.5. Derecho a ser juzgados en un plazo razonable**

Este derecho se conoce como una garantía del Debido Proceso, de la misma manera debe considerarse computarse un plazo razonable desde la detención de la persona.

Calderón (2011) refiere que, “tiene como finalidad impedir que los acusados permanezcan durante largo tiempo bajo acusación y asegurar que su tramitación se realice de manera inmediata”. (p.50)

#### **2.2.12.6. Principio de motivación de resoluciones**

En atención a éste principio las autoridades Judiciales dan las explicaciones y los motivos que ha tendido para fallar de una manera determinada. Zamora (2014) sostiene que: “el sentido de la motivación es evitar el ejercicio arbitrario de un poder. Son dos las funciones que cumple una extra-procesal o democrática, vinculada al control democrático o externo de la decisión, y otra endo-procesal o técnico-jurídica o burocrática, vinculada al control procesal o interno de la decisión”. La resolución debe estar debidamente motivada es decir fundamentada (explicada y argumentada) de la razón de la decisión del Juez.

Calderón (2011) afirma que, (...) la autoridad judicial explica los motivos que ha tenido para fallar de una manera determinada, así como los ciudadanos pueden saber si están adecuadamente juzgados o si se ha cometido alguna arbitrariedad. (pp.54-55)

#### **2.2.12.7. Principio de publicidad**

De acuerdo a este principio la sociedad puede vigilar las conductas de los magistrados. (Art. 139° el inciso 4 de la Constitución). En opinión de Calderón (2011) refiere que por este principio, la opinión pública tiene la oportunidad de vigilar el comportamiento de los jueces, sea a través de los particulares que asisten a las audiencias o por intermedio de los periodistas que cubren la información. Por este principio, existe posibilidad que los actos procesales sean presenciados inclusive por quienes no participan.

#### **2.2.12.8. Principio de la instancia plural**

Este principio se ubica en el artículo 139 inc. 6 de nuestra Constitución. Sobre el tema Zamora (2014) señala lo siguiente: “(...) la doble instancia es garantía de mayor certeza, de control en la apreciación de los hechos e impone una valoración más cuidadosa y

meditada por el Tribunal de alzada”.

De la Oliva Santos explica que debemos entender por segunda instancia y describe:

No es todo el conjunto de actos procesales por los que el tribunal revisa, en virtud de apelación, cualquier resolución de otro órgano jurisdiccional, sino el conjunto de actos procesales originados por la apelación contra la sentencia definitiva, mediante los cuales se puede conocer con más o menos amplitud- el caso que originó la primera instancia, finalizada por aquella sentencia. Toda segunda instancia se abre mediante la apelación, pero no todo recurso de apelación abre una segunda instancia, no la abre la apelación contra las resoluciones que han dado en denominarse interlocutorias.

De la cita se recabe que es un derecho fundamental reconocido por la Constitución, donde se establece dos instancias para la revisión de un caso determinado.

La llamada instancia plural responde a la necesidad de garantizar el acierto en las decisiones jurisdiccionales, pues en virtud de ellos, las resoluciones del inferior pueden ser impugnadas para que sean revisadas por el superior jerárquico. (De la Cruz, 2007, p.106)

“la doble instancia es garantía de mayor certeza de control en la apreciación de los hechos e impone una valorización más cuidadosa y meditada por el tribunal de alzada” (Claria, 1985)

Asimismo, para Calderón (2011), en el “proceso penal ordinario existen dos instancias: las Salas Penales de la Corte Superior y la Sala Penal de la Corte Suprema. En el proceso sumario: el Juez Penal, quien tiene la facultad de fallo, y las Salas Penales de la Corte Superior”. (p.57)

### **2.2.12.9. Principio de legalidad o discrecionalidad**

Todos los órganos Jurisdiccionales deben actuar de acuerdo a las Leyes y a las Normas Constitucionales. En el artículo 2º inciso 24 de la C.P. menciona: No se puede procesar ni condenar por una acción u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificada en la ley, de manera expresa e inequívoca, como delito o falta; de igual manera no se puede aplicar una pena que no esté prevista en la ley.

(Nullum crimen nulla poena sine iudicio): “La ley penal sólo puede ser aplicada por los órganos instituidos por ley para esa función y nadie puede ser castigado sino en virtud de un juicio legal”. Los magistrados solo pueden actuar con los hechos legalmente establecidos y todas las decisiones que tomen deben estar relacionados con los elementos que surgen y no en propios juicios valorativos.

#### **2.2.12.10. Principio de in dubio pro reo**

En el artículo 139° inc.11) de la Constitución describe: “la aplicación de la ley más favorable al procesado en caso de duda o de conflicto entre leyes penales”.

Calderón (2011) explica

La absolución del procesado en caso de duda sobre su responsabilidad. Este primer supuesto guarda íntima relación con la presunción de inocencia. Exige que para condenar al acusado se debe tener certeza de su culpabilidad; en caso de duda, debe ser absuelto. El efecto jurídico de la duda en el proceso penal es la absolución del acusado. La duda resulta del hecho de que el juzgador sólo ha logrado un grado relativo de conocimiento respecto de la culpabilidad del imputado. (p. 63)

Por lo que para condenar a una persona se debe tener la certeza sobre su culpabilidad y si existiera duda sobre ello se aplicará la ley más favorable al imputado.

#### **2.2.12.11. Principio de gratuidad de la justicia penal**

Este principio se ubica en el artículo 139 inc. 16 de la Constitución donde describe que: “el principio de la gratuidad de la administración de justicia y de la defensa gratuita para las personas de escasos recursos; y para todos, en los casos que la ley señala”.

Zamora (2014) sostiene: “La gratuidad en la administración de justicia debe entenderse en el sentido de que los órganos jurisdiccionales no pueden cobrar a los interesados por la actividad que desarrollan”. Es decir, la justicia penal es gratuita, aunque existen excepciones en el pago de costas procesales conforme establece el Código.

#### **2.2.12.12. Principio de igualdad de las partes o igualdad procesal**

Flores (2016) describe que “el principio de igualdad procesal, impone la obligación de los jueces hacer efectiva la igualdad de las partes que intervienen en el proceso y atender personas que por su condición económica, física o mental se encuentran en situaciones de inferioridad”. (p.127). Por lo que se debe evitar desequilibrios en un proceso, la igualdad ante la ley es la base primordial de este principio.

Significa que las partes en el curso del proceso penal gozan de igualdad de oportunidad para su defensa, la que tiene su fundamento en el principio universal o postulado que consagra la igualdad de los ciudadanos ante la ley. (p.96) De la Cruz (2007)

San Martín (1999)

Esta garantía, derivada genéricamente del art. 2°.2 de la Constitución, condiciona



estructuralmente el proceso. (p.76)

Asimismo, Calderón (2011) señala que, “la igualdad ante la Ley es la base sobre la cual se construye el principio de igualdad en el proceso, pues las partes cuentan con los medios parejos a fin de evitar desequilibrios en el proceso”. (p.67)

#### **2.2.12.13. Principio de nebis in ídem**

Acerca de este principio Flores (2016) explica de esta manera:

El principio nebis in ídem, aforismo latino, significa no dos veces sobre lo mismo y constituye una garantía constitucional que impone, como límite al poder punitivo del Estado, que la persecución penal solo puede ser ejercido contra una persona procesándola y sentenciándola por el mismo delito solo una vez, es decir, que una persona no puede ser perseguida, procesada ni sentenciada, más de una vez por un mismo hecho; además, nadie puede ser condenado por un mismo hecho que en un proceso penal ha sido sobreseído, absuelto o condenado, ya que el Estado, por imperio de este principio, solo tiene una oportunidad para hacer valer su pretensión punitiva. (p.138)

Lo que significa que no se puede sancionar dos veces por un mismo hecho, más aún si ha sido absuelto, condenado o sobreseído.

#### **2.2.13. Los sujetos del proceso**

En un proceso penal no se puede hablar de las partes que discuten sobre sus pretensiones y buscan la solución de un conflicto de intereses o una incertidumbre jurídica. En el derecho penal son conocidos como los sujetos procesales”.

##### **2.2.13.1. El Juez Penal.**

Según Calderón (2011) “el Juez Penal es el órgano jurisdiccional que tiene la potestad de administrar justicia en asuntos penales, es decir, aplicar la ley a los hechos calificados como delitos o faltas” (p.160).

Viene a ser el magistrado integrante del poder judicial, investido de la autoridad oficial requerido para desempeñar la función jurisdiccional, estando obligado al cumplimiento de la misma, bajo la responsabilidad que establece la Constitución y las leyes. (De la Cruz, 2007, p.170)

García (1965) (...) es la persona física que ejerce la función jurisdiccional, es el medio de la decisión judicial (...) (p.71)

Con el Nuevo Código Procesal Penal, se refuerza la exclusividad en la labor jurisdiccional y también la imparcialidad, puesto que el Juez Penal de ninguna manera puede investigar, pues debe dedicarse únicamente al control de la legalidad en la investigación preparatoria, adoptando determinadas decisiones que autoriza expresamente la norma procesal, y a sentenciar cuando el caso ha sido llevado a juicio.

#### **2.2.13.2. El Ministerio Público.**

Para Calderón (2011) “el ministerio público surge por la necesidad de contar con funcionarios públicos dedicados a la investigación de delitos y que actué en a nombre de la sociedad agraviada” (p. 162).

El Ministerio Público viene a ser el titular de la acción penal pública y como tal le toca intervenir de oficio, a pedido del interesado, por acción popular o por noticia policial, correspondiéndole la investigación de los delitos, acusar a los autores o partícipes, dictaminar en los pedidos de libertad, en las cuestiones previas, cuestiones prejudiciales y excepciones y en todo lo demás que determine la ley. (De la Cruz, 2007, pp. 173-174)

Con el Nuevo Código Procesal Penal, al Ministerio Publico se le asigna la potestad de dirigir la investigación del delito desde que se conoce la noticia criminal, puesto que en el sistema acusatorio conciben al fiscal como director de la investigación con plenitud de iniciativa y con una autonomía funcional relativa, sus actos están sujetos al tener como auxiliares jurisdiccionales a la policía y peritos.

#### **2.2.13.3. El Imputado**

Según Calderón (2011) considera al imputado:

En nuestra legislación, al referirse al actor principal del proceso penal, se encuentra una serie de denominaciones que se utilizan indistintamente: el inculpado o imputado, el procesado o encauzado. “En sentido amplio, el inculpado o imputado es la persona comprendida desde el acto inicial del procedimiento hasta la resolución firme. El imputado debe tener capacidad para estar en juicio, es decir, debe tener la aptitud de intervenir y ejercer plenamente su poder de defensa, así como de otros derechos.

Según De la Cruz (2007), viene a ser toda persona física contra la cual se formula cargos contenidos en una denuncia de carácter penal que origina la puesta en marcha del mecanismo investigador para constituir el proceso penal (...) (p.180)

Quedan excluidos en este punto los que tienen la categoría de inimputable, es decir, menores de edad o personas que sufren de anomalía psíquicas graves”. (p.187)

Si bien los operadores de justicia le dan un mal uso al calificar al imputado durante un proceso, como ya lo señalaba el jurista Calderón, dependerá demasiado la etapa en la cual se encuentre el proceso para considerar: Investigado, acusado e imputado y condenado o sentenciado.

#### **2.2.13.4. La víctima y el actor civil.**

Para Calderón (2011) la víctima o agraviado es la persona directamente afectada por la conducta delictiva o perjudicada por sus consecuencias, “El ejercicio de la acción civil en el proceso penal corresponde a la persona lesionada o perjudicada por el delito, pero también tienen legitimidad para obrar sus parientes más cercanos o representante, es de interés privado y tienen un contenido patrimonial”. (p.176)

Como se citó en De la Cruz (2007) según Fenech “es aquella parte acusadora que ejercita en el proceso penal una pretensión de resarcimiento en reclamación de la sustitución de la cosa, reparación del daño o indemnización del perjuicio producido por el acto punible. (p.188)

Viene a ser aquella persona a quien en forma parte directa y personal se le ha ocasionado una ofensa o un perjuicio, bien sea a sus intereses o a sus derechos. (De la Cruz, 2007, p.192)

#### **2.2.13.5. La Policía.**

Para Calderón (2011) se trata

De una institución que tiene como finalidad fundamental de mantener el orden interno, preservar y conservar el orden público, “garantizar el cumplimiento de las leyes, la seguridad de las personas, los patrimonios públicos y privados, y prevenir y combatir la delincuencia. Con la vigencia del nuevo sistema procesal se pretende que la policía se convierta en el auxilio técnico del Fiscal, sin superposición de roles, sino más bien con la idea de que se complementen formando un equipo” (p.176).

“Partiendo del diseño constitucional de las instituciones mencionadas al Fiscal le corresponde dirigir la investigación y la policía debe ser su soporte técnico en diligencias urgentes e indispensables para individualizar a los presuntos autores o partícipes y asegurar las evidencias señalado en nuestro código como auxiliares jurisdiccionales”.

#### **2.2.14. La prueba**

##### **2.2.14.1. Concepto**

Para Ossorio citado por De la Cruz (2007) asume que, es el conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aludidos por cada una de las partes en defensa de cada una de sus pretensiones litigiosas. (p.413)

#### **2.2.14.2. Objeto de la prueba**

Para De la Cruz (2007), la prueba “(...) es todo aquello susceptible de ser probado y sobre lo que debe o puede recaer la prueba, sirviendo todo ello para que el Fiscal y el Juez se formen la convicción pertinente”. (p.418)

Asimismo, para Marcone (1991) anota que:

el objeto de la prueba es un campo muy extenso, tanto que aparentemente se identifica con el objeto del proceso; a veces hay quienes confunden el objeto de la prueba con los medios de la prueba; y otros se equivocan a asegurar que el objeto de la prueba es la fuente de la prueba. (pp.49-50)

#### **2.2.14.3. Oportunidad para ofrecer la prueba**

De la Cruz (2007) afirma que,

“lo normal es que la etapa para ofrecer y actuar las pruebas es durante la etapa investigatoria, la cual tiene por objeto el de reunir los elementos de juicio que servirán al investigador y al juzgador a establecer si existe el delito y quien es su autor; debiéndose en la etapa decisoria apreciar la prueba reunida y dictarse la sentencia. (p.424)

#### **2.2.14.4. Carga de la prueba**

Según De la Cruz (2007) precisa que, “(...) queda establecido que el Ministerio Público durante la actividad procesal tiene calidad de sujeto procesal, con responsabilidad de la carga de la prueba, tratándose de delitos perseguibles por ejercicio público de la acción penal”. (p.425)

#### **2.2.14.5. Principios rectores de la prueba**

##### **2.2.14.5.1. Principio de la libertad de prueba**

Según manifiesta De la Cruz (2007), “(...) todos los medios de prueba son admisibles para llegar a la verdad; es decir, para llegar a esa verdad concreta no se requiere solo la utilización de un medio de prueba determinado”. (p.426)

##### **2.2.14.5.2. Principio de inmediación**

Al respecto de este principio, De la Cruz (2007) señala que, “(...) es todo lo que tiene incidencia en la relación directa de las partes con el que investiga, a fin de que este los conozca mejor y pueda apreciar las pruebas con mayor conocimiento”. (p.426).

### **2.2.14.5.3. Principio de pertinencia**

Según Mixán Mass citado en De la Cruz (2007), señala que, “consiste en la necesaria relación directa o indirecta que deben guardar la fuente de la prueba, el medio de prueba y la actividad probatoria, con el objeto de prueba”. (pp.426-427)

### **2.2.14.5.4. Principio de conducencia y utilidad**

Ahora bien, sobre este principio en cuestión, refiere Oré citado por De la Cruz (2007), infiriendo que, “se puede hablar de este principio cuando los medios de prueba se emplean para acreditar hechos que son relevantes o útiles para resolver el caso particular y concreto”. (p.427)

### **2.2.14.5.5. Principio de legitimidad**

Dado cuenta, Oré citado por De la Cruz (2007), menciona que, “un medio de prueba será legítimo si no está prohibido expresamente por el ordenamiento jurídico procesal penal vigente o por el ordenamiento jurídico general”. (p.427)

### **2.2.14.6. Hechos que no requieren probanza**

De la Cruz (2007), al respecto, señala lo siguiente:

Estas son aquellas conocidas y aceptadas por todos y no requieren discusión alguna, y en cuyo caso su probanza no aumentará el grado de convicción que el Fiscal, el Juez y las partes del proceso deben tener en la seguridad de su verdad. (p.427)

#### **2.2.14.6.1. Las máximas de la experiencia**

“Estas vienen a ser el resultado obtenido como consecuencia del común modo de ser y obrar de las personas o cosas”. (De la Cruz, 2007, p.427)

#### **2.2.14.6.2. La cosa juzgada**

De la Cruz (2007) señala que, “(...) el cumplimiento de una condena, además de restablecer el orden quebrantado, constituye un apaciguamiento de la turbación, la que torna innecesario seguir persiguiendo a un autor de un hecho ya resuelto”. (p.431)

## **2.2.15. La sentencia**

### **2.2.15.1. Concepto**

San Martín (2015), señala que la sentencia, “es la resolución judicial definitiva por la que se pone fin al proceso, tras su tramitación ordinaria en todas y cada uno de sus instancias y en la que se condena o absuelve al acusado con todos sus efectos materiales de la cosa juzgada”. (p. 416)

Según Ossorio (2010), afirma que, la “decisión judicial que en la instancia pone fin al

pleito civil o causa criminal, resolviendo respectivamente los derechos de cada litigante y la condena o absolución del procesado.” (p.912)

Para Pino (1979) refiere que,

(...) se tiene la resolución judicial máxima llamada sentencia, con la que se ponen fin a cada una de las instancias por las que pasa el proceso, y en virtud de la cual se resuelve de una manera concluyente y definitiva, dentro de respectiva instancia, la cuestión controvertida denominada litis; causando ejecutoria la sentencia expedida por el tribunal superior en jerarquía, si las partes han recurrido a él mediante el respectivo recurso. (p.283)

Bulnes (s.f.) refiere que, “la sentencia es una resolución dictada por un juez o tribunal que pone fin a la Litis. (...) declara o reconoce el derecho o razón de una de las partes, obligando a la otra a pasar por tal declaración y cumplirla” (p.139).

Para De la Cruz (2007), sobre la sentencia, la “(...) considerada como aquel medio normal de poner fin a todo proceso penal, y en ella está encarnada la decisión definitiva que tuvo el Juez o la Sala Penal, sobre los cargos recogidos en la acusación fiscal”. (p.769)

Asimismo, Calderón (2011) define a la sentencia como “es el acto procesal más importante pues es la expresión de convicción sobre el caso concreto. En ella se declara si existe o no un hecho típico y punible, se atribuye además la responsabilidad a una o varias personas (...)”. (p.363)

## **2.2.15.2. Estructura**

### **Expositiva**

Según De la Cruz (2007), nos expresa que. “La parte expositiva es el relato del hecho o hechos que hubieron dado lugar a la formación de la causa y que son materia de la acusación, además contiene los nombres y alias de los procesados y los nombres de los agraviados”. (p. 789).

De la Cruz (2007), hace alusión al encabezamiento, de quien refiere que en esta parte debe constar:

- a. Lugar y fecha del fallo.
- b. El número de orden de la resolución.
- c. Los hechos objeto del proceso, indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir sus nombre y apellidos completos,

apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.

d. El nombre del magistrado ponente o director de debates y de los demás jueces.

Cabe señalar que, en esta parte “se relatan los hechos que fueron materia de investigación y juzgamiento. Además, se detalla el desarrollo del proceso en sus etapas más importantes”.

(Calderón, 2011, p.364)

### **Considerativa**

De la Cruz (2007), sostiene

Es la parte donde se debe desarrollar a plenitud los fundamentos claros y precisos del pronunciamiento y, por ende, es la que requiere mayor cuidado en su redacción. Aquí es donde, sin otra mayor exigencia que la de apoyarse en el mérito del proceso, los juzgadores se encuentran en plena libertad para exponer, demostrar y sostener con argumentos doctrinarios y legales su criterio, es aquí donde el juez expresa su apreciación de las pruebas actuadas, dándoles el valor que cree pertinente y como consecuencia de esta, encuentra que el acusado es responsables o inocente de los cargos que le han imputado. (p. 790).

Viene a ser la parte constructiva de la sentencia, el juez hace una apreciación de la prueba actuada, y de su valoración de la misma, encuentra si el acusado es responsable o inocente del delito imputado. (San Martín, 2015).

Asimismo, Calderón (2011) manifiesta que, “es una argumentación compleja, basada en los hechos probados y en los conocimientos jurídicos de orden positivo y doctrinario”. (p.364)

### **Resolutiva**

De la Cruz (2007), manifiesta que, en esta parte de la sentencia, “se expresa la decisión judicial frente a los cargos de la acusación fiscal, y las consecuencias legales que de ella

se derivan, es decir, contendrá la resolución o decisión última a la que la sala ha llegado”. (p. 792)

Por otro lado, contiene lo que el órgano jurisdiccional resuelve o decide, tiene una finalidad especialmente práctica la cual como finalidad tiene a restablecer el orden social, donde para ello sanciona al transgresor con pena y reparación civil a favor de la víctima del delito. (San Martín, 2015).

Calderón (2011) también señala que, “es la parte final de la sentencia y es la materialización de la potestad jurisdiccional” (p.364)

### **2.2.15.3. Requisitos de la sentencia penal**

Dentro de los requisitos formales de la sentencia tenemos:

- **Encabezamiento:** con los datos sobre el lugar, la fecha, número de procedimiento, identificación de las partes, los abogados, etc.
- **Antecedentes de hecho y hechos probados:** se explican de forma literal las peticiones de las partes que intervienen en el proceso y se expresa el realmente ocurrido según el criterio del juez y las pruebas existentes.
- **Fundamentos de Derecho:** esta parte debe ir ordenada en párrafos separados y numerados que explican los argumentos jurídicos que han motivado la resolución en favor de una de las partes.
- **Parte dispositiva y fallo:** contiene la decisión o fallo del Juez y se determina el futuro del acusado. Es obligatorio que la sentencia esté firmada directamente por el Juez o Magistrado que la haya dictado.

### **2.2.15.4. La sentencia condenatoria**

Una sentencia condenatoria es aquella en la que el magistrado emite castigos, privándole de su libertad, según lo establece el artículo 406.

## **2.2.14.4. El principio de motivación en la sentencia**

### **2.2.14.4.1. Concepto**

La motivación en una sentencia no solo se encarga del ámbito formal o estético que se deben cumplir en una decisión judicial, sino también con el orden cronológico de fondo, con el que el juzgador ha construido una película mental de los hechos a través de todo lo aportado, y con ello basarse en una buena decisión; es decir, la motivación va más allá de la mera explicación, la motivación busca el sustento base para manifestar las razones utilizadas y así fundar una decisión cuerda (Vaca,



2017).

## **2.2.14.5 El principio de correlación**

### **2.2.14.5.1. Concepto**

El principio de correlación imputación-sentencia guarda una indisoluble vinculación con el derecho de defensa, esto significa que el hecho relatado en la acusación no puede ser variado por el Tribunal en modo alguno, si ello implica una mayor responsabilidad para el acusado (Pérez, 2011)

### **2.2.14.2. La sana crítica**

Se caracteriza por dar respuesta a una serie de directrices que deben ser coherentes y conforme la lógica, derivarse de los presupuestos que se plantean. De ahí, la existencia de las reglas de la coherencia y derivación, que dan paso a otros importantes elementos o principios que deben considerarse por parte del juzgador Cuando de valoración de pruebas se trata (Medina, 2016).

### **2.2.14.3 Las máximas de experiencia**

Las máximas de experiencia no son, en principio, objeto de prueba, desde que tampoco son objeto determinativo de la demanda. Prestan su concurso a los silogismos que el juez desarrolla en su actuación. En su naturaleza, por tanto, son una generalización lógica fundada en la observación de los hechos que, por la regularidad o normalidad con que se producen, obligan a creer en la existencia de un juicio lógico, una regla empírica, una relación causal. El juez puede adoptar, entonces, las máximas que juzgue oportunas, sin necesidad de prueba, mediante su ciencia privada, transportándolas directamente de la vida práctica y en mérito sólo del normal andamio de los hechos a cuya categoría pertenece también el hecho que se discute (Medina 2016)

### **2.2.14.4. Sentencia de apelación**

La sentencia de apelación o de segunda instancia, en un comienzo deberá continuar la estructura de la sentencia del proceso penal común, siempre y cuando se trate de una sanción eximida o de resolución sancionatoria, tomándose en cuenta las pautas señaladas en el art. 425. “Si la sentencia no es condenatoria o absolutoria, sino una nulidad o que protege algún medio de defensa técnico, la sentencia elegirá la estructura que procesalmente corresponda”.

Una sentencia de apelación sobre el fondo puede ratificar o anular, total o parcialmente, el fallo de primera instancia. Esta puede ratificar la condena, liberación o sobreseimiento, puede derogar la condena y eximir o sobreseer el proceso definitivamente por alguna causa de cese de la acción penal, del mismo modo, puede ratificar la sanción y corregir la pena, reparación civil; por otro lado, puede enmendar una resolución condenatoria y revertirla en una reserva del fallo o una exención de pena; o también puede sentenciar en un extremo la acusación y absolver en otro.

Para terminar, la sentencia de apelación o de segunda instancia debe a que una de las partes no está de acuerdo con la decisión optada por el juez. Además, la sentencia de apelación puede ratificar la decisión, disminuirla la pena o anularla.

#### **2.2.16. Medios Impugnatorios en el Proceso Penal.**

Para Calderón (2011) Los medios impugnatorios son “Instrumentos o medios legales con los que cuentan los sujetos procesales para atacar o refutar decisiones judiciales”. (p. 371)

Al respecto, De la Cruz (2007), señala que, el derecho de impugnación es aquel “(...) acto procesal por el cual se objeta, se rebate, contradice o refuta una actuación judicial de cualquier naturaleza, sea que provenga de la parte contraria o de la propia autoridad que conoce el litigio”. (p.827)

##### **2.2.16.1 Los recursos impugnatorios.**

Para De la Cruz (2007), los recursos son definidos como:

(...) acto consistente y formal, que conlleva un contenido y finalidad netamente impugnatoria, dirigida contra una resolución judicial (decreto, auto o sentencia) que es considerada lesiva a los intereses de la parte impugnante, con la finalidad que dicha resolución sea materia de un nuevo y severo examen y de una nueva resolución. (p.841)

“Los recursos son medios impugnatorios dirigidos contra actos procesales contenidos en resoluciones judiciales. Son instrumentos de los que se valen los sujetos procesales para impugnar una resolución que les ocasiona un agravio, al contener un error en el juicio o

un error formal”.

## **2.2.16.2 Recursos revistos en el Nuevo Código Procesal Penal.**

### **A. Recurso de Reposición.**

Para Calderón (2011) “es un medio impugnatorio ordinario que también recibe los nombres de revocatoria, súplica, reforma y reconsideración” (p. 382). “

Este recurso procede contra decretos y se reclama su revocatoria o modificación ante la misma instancia que los dicto. El recurso de reposición se resuelve mediante un auto, que es inimpugnable”.

Sobre este recurso, De la Cruz (2007) la define como, “(...) aquel por el cual se solicita un nuevo examen únicamente de los decretos; es decir, de las resoluciones de mero trámite o impulso procesal”. (p.854)

### **B. Recurso de Apelación.**

Según Calderón (2011) se puede decir que es el medio impugnatorio tradicional y más conocido. “Este recurso tiene por objeto la revisión de una resolución por el superior jerárquico, a fin de que la deje sin efecto o la sustituya por otra que sea acorde con la ley. Determina un nuevo estudio del problema que plantea la resolución y a través de él se busca remediar un error judicial”. (p. 382)

Dela Cruz (2007) menciona que, la apelación es un (...) recurso impugnatorio que se interpone contra la resolución (auto o sentencia) para que el superior revoque o anule, por haber incurrido el Juez o Juzgado colegiado en error, vicio o alguna irregularidad procesal que según el apelante pueda ocasionarle un perjuicio irreparable si no lo enmienda oportunamente. (p.859)

### **C. Recurso de Casación.**

Calderón, (2011) define este recurso como “un remedio supremo extraordinario contra las sentencias de los tribunales superiores dictadas contra la ley, la doctrina admitida por la jurisprudencia o faltando trámites sustanciales del proceso”. (p. 396)

Según De la Cruz (2007), a este recurso,

(...) se le ha dado el carácter de ser extraordinario, por cuanto hemos de entender que los intereses de las partes, que han intervenido en el conflicto, han sido adecuadamente garantizados en las pertinentes instancias. (...). Viene a ser además aquella función jurisdiccional confiada al más alto tribunal judicial para anular o revisar a invocación de

parte, las sentencias definitivas del Juzgado o la Sala superior, cuando constituyen un error de hecho y de derecho. (pp.866-867)

#### **D. Recurso de Queja.**

Para Calderón (2011) “es un medio impugnatorio ordinario que tiene por objeto que el superior reexamine la resolución que deniega un recurso. Se interpone ante el órgano jurisdiccional superior del que denegó el recurso. Recibido el recurso, sin trámite alguno decidirá su admisibilidad y, en su caso, su fundabilidad”. (p. 40)

## **2.4. MARCO CONCEPTUAL**

**Calidad.** Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. Citado en: SO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

#### **Sentencia de calidad de rango muy alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

#### **Sentencia de calidad de rango alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

#### **Sentencia de calidad de rango mediana**

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

#### **Sentencia de calidad de rango baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango muy baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **III. HIPÓTESIS**

#### **3.1. Hipótesis general**

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre apropiación ilícita del Expediente N°00884-2014-0-05-01-jr-pe-04; distrito judicial de Ayacucho \_ Huamanga.2022, ambas son de calidad muy alta.

#### **3.2. Hipótesis específicas**

**3.2.1.** De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre apropiación ilícita del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

**3.2.2.** De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre apropiación ilícita del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

## IV. METODOLOGÍA

### 4.1. Tipo y nivel de la investigación

**4.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta

experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

**4.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

#### **4.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).



**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

#### **4.3. Unidad de análisis**

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N°00884-2014-0-05-01-JR-PE-04; que trata sobre apropiación ilícita.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

#### **4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

#### **4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

#### **4.6.1. De la recolección de datos**

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

#### **4.6.2. Del plan de análisis de datos**

**4.6.2.1. La primera etapa.** Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.6.2.2. Segunda etapa.** Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**4.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la

literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

**TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN**  
**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE**  
**SOBRE APROPIACIÓN ILÍCITA N°00884-2014-0-05-01-JR-PE-04; DISTRITO**  
**JUDICIAL DE AYACUCHO - HUAMANGA.2022**

<b>G/ E</b>	<b>PROBLEMA</b>	<b>OBJETIVO</b>	<b>HIPÓTESIS</b>
<b>General</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia apropiación ilícita, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00884-2014-0-05-01-JR-PE-04; distrito judicial de Ayacucho _ Huamanga.2022?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, apropiación ilícita según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00884-2014-0-05-01-JR-PE-04; distrito judicial de Ayacucho _ Huamanga.	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre apropiación ilícita en el expediente N°00884-2014-0-05-01-JR-PE-04; distrito judicial de Ayacucho _ Huamanga.2022, son de rango muy alta, respectivamente.
<b>Específicos</b>	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre apropiación ilícita, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre apropiación ilícita, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre apropiación ilícita del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre apropiación ilícita, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre apropiación ilícita, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre apropiación ilícita del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

#### **4.8. Principios éticos**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante

y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.



## V. RESULTADOS

### 5.1. Resultados

**Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Tercer juzgado penal liquidador – Ayacucho**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta	58		
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta			
							X		[25 - 32]	Alta			
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana			
		Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja			
		Motivación de la					X						

		<b>reparación civil</b>								[1 - 8]	Muy baja						
<b>Parte resolutiva</b>	<b>Aplicación del Principio de correlación</b>		1	2	3	4	5	<b>9</b>		[9 - 10]	Muy alta						
						X				[7 - 8]	Alta						
	<b>Descripción de la decisión</b>						X			[5 - 6]	Mediana						
										[3 - 4]	Baja						
										[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

**Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Corté Superior de Justicia de Ayacucho Sala Penal-cede central**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					x	10	[9 - 10]	Muy alta					58
		Postura de las partes					x		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	38	[33- 40]	Muy alta					
							X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil				X			[1 - 8]	Muy baja					

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta						
						X										
	Descripción de la decisión					X				[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: mediana, mediana y muy alta; respectivamente.

## 5.2. Análisis de resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre apropiación ilícita del expediente N° 00884-2014- 0-0501-JR-PE-04 del distrito judicial de Ayacucho fueron de categoría muy alta y muy alta, de acuerdo con los parámetros legales, teóricos y jurisprudenciales adecuados, proyectados en reciente tesis.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes que fue de rango muy alto; por qué se hallaron los 5 de parámetros previstos: explicativa y evidencia de ello sabiendo que es la parte de escritura matriz en la que se ponen de manifiesto los antecedentes que han conducido a la celebración del acto. la parte expositiva ,da cuenta que el juzgador ha expuesto de manera individualizada la identidad de las parte ,la identificación clara y precisa del petitorio sobre el delito de apropiación ilícita y receptación que el accionante solicita , cuyas razones del petitorio se han expuesto en la descripción de los fundamentos de hecho y derecho , por lo tanto el señor juez como representante del órgano jurisdiccional , competente rinda la tutela jurisdiccional efectiva , al recoger y admitir a trámite la denuncia , precisando la resolución judicial de auto admisorio, para enfatizar la pretensión de la materia del pronunciamiento posterior, siendo así esta parte de la sentencia, se describe con total claridad los fundamento de hecho y de derecho expuestos ,precisando los demás actos procesales , por lo tanto podemos decir que la introducción fue de rango de muy alto, por qué se evidencia y cumple con todos los parámetros establecidos estos fueron: (individualización de sentencia indicando el número de expediente , el número de resolución que corresponde a la sentencia lugar y fecha de expedición nombre del juez a cargo del presente proceso , se indica el órgano jurisdiccional emisor de la sentencia), el asunto (conflicto sobre el cual se decidirá) la individualización de las partes (los datos de las partes procesales), los aspectos dl proceso (descripción delos actos procesales desarrollados dentro del proceso que se tiene a la vista un proceso regular sin vicios procesales.

Se determinó en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde fueron de rango muy alta.

Respecto a la motivación de los hechos probados o improbadas, las razones

evidencian la fiabilidad de la prueba, las razones evidencian la aplicación de las reglas de sana crítica y la máxima de la experiencia y claridad.

Asimismo, la motivación del derecho 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto.

En cuanto a la parte considerativa de la sentencia, encontramos que el señor juez a procedido a realizar un análisis crítico y justificatorio dentro del campo de la lógica jurídica, sobre la pretensión, los hechos, procediendo a la valorización de los documentos que se presentaron como medios probatorios.

En síntesis, se puede decir que esta parte de la sentencia se evidencia el principio fundamental de la función jurisdiccional, como es el de motivar la sentencia.

Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta, respectivamente.

En la aplicación del principio de congruencia se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, resolución nada más que de las pretensiones ejercidas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones de introducción y sometidas a la debate, corresponde (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente y la claridad de lo que se decide y ordena, el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada.

La parte resolutive de la primera instancia muestra la aplicación del principio de congruencia, entre la pretensión del delito de apropiación ilícita y receptación, el principio de congruencia consiste en la correspondencia inmediata y necesaria entre la sentencia y la pretensión deducidas por las partes.

Siendo así podemos decir que la sentencia de primera y segunda instancia, jurídicamente y metodológicamente cumplen con la mayoría de los indicadores pertinentes planteados en el presente trabajo de investigación.

## VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de ambas sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de apropiación ilícita, en el expediente, N°00884-2104-0-0501-JR-PE-04 fue de rango: muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisdiccionales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

En relación a la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia

Se concluyó, que fue de rango: muy alta, se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. Fue emitida por el Tercer Juzgado Penal Liquidador de la ciudad de Huamanga-Ayacucho, se le condeno dos años de pena privativa de libertad suspendida por el plazo de un año a condición que el sentenciado cumpla las reglas de conductas que se le fueron impuestas y se fijó como monto de indemnización la suma de s/.500.00 soles, por concepto de reparación civil

(Expediente N°00884-2104-0-0501-JR-PE-04)

6.1 en relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia

Se concluyó, que fue de rango, muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, fueron de rango: alta y muy alta. Fue emitida por la Segunda Sala Penal Liquidadora de Huamanga de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho donde se resolvió confirmar la sentencia de primera instancia, por lo cual se condena a (...) como autor de delito contra el Patrimonio en la modalidad de Apropiación Ilícita.

En conclusión, de acuerdo a los resultados obtenidos en el presente trabajo de investigación en el expediente N°00884-2104-0-0501-JR-PE-04 la sentencia de la primera y segunda instancia ,sobre el delito de apropiación ilícita, fueron de rango muy alta muy alta, según los parámetros normativos doctrinarios y jurisdiccionales pertinentes ,planteados en el presente caso de estudio, donde se resolvió confirmar la sentencia de primera instancia ,por lo cual se condena(...) como autor del delito contra el patrimonio, sobre el delito de apropiación ilícita en agravio de (...),imponiéndole , se le condeno al procesado a dos años de pena privativa de libertad

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica Calderón, A. C. (2011). *El Nuevo Sistema Penal. Análisis Crítico*. Lima, Perú: Escuela de Altos Estudios EGACAL.
- Amado, Luiz Cervo; Pedro, Alcino Bervian. (1989). *Metodología científica*. Bogotá: McGraw-Hill
- Bacigalupo. (1996). Bacigalupo, E. (1999). Derecho Penal: Parte General. (2da.ed.). Madrid: Hamurabi.
- Bramont-Arias, L. A. (2004). Derecho penal peruano. Parte general. Lima: UNIFE.
- Barrios, E. (2017). Entrevista a medios de comunicación. Jueza Titular de la Corte Suprema de Justicia.
- Bravo, R. S. (1991). *Técnicas de investigación social*. Madrid: Paraninfo
- Bulnes, C. (s.f.). *Teoría General del Proceso*. Lima: Universidad Alas Peruanas.
- Cabanellas, G. (1990). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Procesal Penal*. Cultural Cuzco Ediciones.
- Cáceres & Iparaguirre (2018). El Código Procesal Penal Comentado. Jurista Editores E.I.R.L. Lima-Perú.
- Calderón, A. (2011). *El Nuevo sistema procesal penal: Análisis crítico*. EGACAL
- Calderón, S. (2011). El Nuevo Sistema Procesal Penal. Sumarriva, Lima-Perú. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/autor?codigo=1130275>
- Carnutelli, F. (s.f.). La teoría de la prueba. Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3842/4.pdf>
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20di](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20di)



[señar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](#)

- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Claria, J. (1985). *El proceso penal*. Editora Depalma.
- Constitución Política del Perú [Const]. Art.2 de diciembre de 1993 (Perú).Recuperado de [https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2019/05/Constitucion-Politica-delPeru-marzo-2019\\_WEB.pdf](https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2019/05/Constitucion-Politica-delPeru-marzo-2019_WEB.pdf). [Consulta: 30 de septiembre de 2020].
- Código Penal [CP].Decreto Legislativo N° 635 de 1991.Recuperado de <https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0034/codigo-penal-29.07.2020.pdf>. [Consulta: 29 de septiembre de 2020]
- De la Cruz, S. (2007). La reforma del derecho penal y derecho procesal penal en el Perú.
- De la Cruz, M. (2007). *El nuevo Proceso Penal*. Moreno S.A.
- Espinoza (2018), en su tesis que lleva por título “Apropiación ilícita como falta en el código penal peruano”.
- Flores, A. (2016). DERECHO PROCESAL PENAL I. Autor Abel Ángel G. Flores
- García, D. (1965). *Introducción al Derecho Procesal Penal*. Editorial Studium
- Gómez, J. (1997), El Derecho Penal. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/autor?codigo=48533>
- Gustavo Galván Pareja & Victor Álvarez Pérez. (2010). *Pobreza y Administración*. Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima - Perú. Obtenido de [http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/publicaciones/economia/15/pdf/pobreza\\_justicia.pdf](http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/publicaciones/economia/15/pdf/pobreza_justicia.pdf)
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill
- Hoyos (2019) en su tesis titulada “*El delito de administración desleal: revisión de los elementos normativos del artículo 250B del Código Penal Colombiano: una mirada a la doctrina y al derecho comparado*” <https://repository.eafit.edu.co/handle/10784/15688> (p.89).
- Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>

- Kluwer, W. (13 de mayo de 2018). Administración de justicia. España, España, España. Obtenido de [http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUNDE0tjtbLUouLM\\_DxbIwM](http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUNDE0tjtbLUouLM_DxbIwM)
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Leyva y Riveros (2016) en su tesis titulada “Análisis de la apropiación indebida de recursos públicos y su impacto en la imagen del estado colombiano, del 2010 al 2015” <https://repository.ugc.edu.co/handle/11396/4733> (p.123).
- Marcone, J. (1991). *Tratado de la prueba penal.* A.F.A. Editores Importadores.
- Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>
- Mir Puig, S. (2003). *Introducción a las bases del Derecho Penal* (2 ed.). Montevideo: Editorial B de F. Recuperado de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r30052.pdf>. [Consulta: 29 de octubre de 2020].
- Medina, J. (2016). La ley penal: revista de derecho penal, procesal y penitenciario. ISSN. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es>
- Moras, J. (1999). Manuel del Derecho Procesal. Recuperado de: [https://www.derechopenalenlared.com/libros/jorge\\_moras\\_mom\\_manual\\_de\\_derecho\\_procesal\\_penal.pdf](https://www.derechopenalenlared.com/libros/jorge_moras_mom_manual_de_derecho_procesal_penal.pdf).
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Neyra Flores, J. A. (2015). *Tratado de derecho procesal penal.* Lima: Moreno S.A
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis.* Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Ortiz, E. (2018) Los cuatro problemas del sistema de justicia en Perú que arrastran a la competitividad. Gestión, 4. Recuperado de: <https://gestion.pe/peru/politica/cuatro-problemas-sistema-justicia-peru-arrastran-competitividad-251934-noticia/?ref=gesr>
- Oré, A. (1943). *Estudios del Derecho Procesal Penal.* Editorial Alternativas.

- Ossorio, M. (2010). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y sociales. *Heliasta S.R.L.*
- Peña, R. (2009). La reforma del derecho penal y del derecho procesal penal en el Perú. Lima – Peru. Recuperado de: <https://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/num-2009/html/>
- Perez, M. (2011). Fundamento y fines del Derecho penal. Edisofer.
- Pinzon, A. P. (2004). *Los Principios Generales del Proceso Penal*. Bogota: Universidad Externado de Colombia.
- Pino, R. (1979). *Derecho Procesal Civil*. Tomo IV. Buenos Aires: Abeledo-Perrot.
- Plasencia, V. (2004). Teoría del Delito. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Quiroga León, A. (2013). Obtenido de [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-00122004000100013](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122004000100013)
- Rímac (2018) en su tesis titulada “*Los Delitos de Apropiación Ilícita Agravada y Peculado por Extensión, la Vinculación entre sus fines Normativos y el precedente vinculante de la Corte Suprema R.N. 3396-2010*”
- San Martín, C. (1999). *Derecho Procesal Penal*. Editora Jurídica Grijley.
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: [http://www.sence.cl/601/articles-4777\\_recurso\\_10.pdf](http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf)
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: [https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-sup-o-pdf\\_58f42a6adc0d60c24cda983e\\_pdf](https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-sup-o-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf)
- Salas Beteta, C. (2011). *El Proceso Penal Corporativo (Primera Edición ed.)*. Perú, Perú:Gaceta Jurídica S.A
- Salas, R. P. (21 de Febrero de 2019). ¿Existe confianza en al administración de justicia? *¿Existe confianza en al administración de justicia?*, 1. (L. Á. Juridico, Ed.) Bogotá, Colombia: Legis Ámbito Juridico. Obtenido de <https://www.ambitojuridico.com/noticias/academia/existe-confianza-en-la-administracion-de-justicia>
- Salinas, R. (2013) *Derecho Penal : parte especial*. Lima : Iustitia, 2013Edition
- Salinas, R. (2015) *Derecho penal parte especial. Ramiro Salinas Siccha. 2 tomos*, editorial Juris.

San Martín, C. (2011). La reforma procesal penal peruana: evolución y perspectivas. Lima-Perú. Recuperado de: [https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an\\_2004\\_05.pdf](https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_2004_05.pdf)

San Martín, C. (2015). Derecho procesal penal lecciones. Cenales, Lima-Perú.

Ticona Postigo, V. (s.f.). *La motivación como sustento de la sentencia objetiva y materialmente justa*. Recuperado el 22 de 10 de 2018, de [http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/cij/documentos/9\\_8\\_la\\_motivaci%C3%B3n.pdf](http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/cij/documentos/9_8_la_motivaci%C3%B3n.pdf)

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.

Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf)

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos

Vaca, P. (2017). El Derecho penal. Recuperado de: <https://dspace.utpl.edu.ec/handle/123456789/17148>.

Zamora, M. (2014). Reglas y Principios en la admisión y valoración de la prueba en el proceso penal. Revista IUS N° 16

---

**A  
N  
E  
X  
O  
S**

**ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO:  
SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL EXPEDIENTE:  
3° JUZGADO PENAL LIQUIDADOR**

EXPEDIENTE : 00884-2014-0-0501-JR-PE-04  
JUEZ : (...)  
ESPECIALISTA : (...)  
MINISTERIO PÚBLICO : TERCERA FISCALÍA COOPORATIVA  
IMPUTADO : (...)  
DELITO : APROPIACIÓN ILÍCITA  
AGRAVIADA : (...)

SENTENCIA

Resolución N° 15

Ayacucho, 14 de agosto de 2015

I. ANTECEDENTES

1.1 en virtud de la información de las páginas 34/35 como subsana en la página 40 como mediante resolución de las páginas 43/45 se dispone la apertura de la instrucción en contra de (...); con documento Nacional de identidad 2826 3967, nacida el 24 de mayo de 1961, en el distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, región de Ayacucho, hija de (...), de estado civil soltera con educación superior completa, domiciliada en el jirón Asamblea 296 - Ayacucho - Huamanga - Ayacucho; por el delito contra el patrimonio en su modalidad de apropiación ilícita, en agravio de la asociación de productores “la Cantuta” representado por P.G.M.

1.2 tramitándose el proceso en la vía del proceso sumario y vencidos en el plazo ordinario y en el ampliatorio el señor fiscal provincial formula acusación sustancial en las páginas 99/102, y teniendo en cuenta que la acusada ejerció su derecho a la defensa a través de su declaración instructiva, en consecuencia, el estado del proceso es emitir la correspondiente sentencia.

II. CONDUCTA ATRIBUIDA AL ACUSADO EN LA ACUSACIÓN FISCAL

2.1 fluye de la investigación preliminar que el 7 de abril del 2013 la acusada (...) dejó de laborar en su condición de coordinadora de asociación de productores agro ecológicas la Cantuta - Villa de Quinua, llevándose consigo los documentos que están bajo su administración entre ellos dos puntos una chequera que controlaba por autorización del PNUD, como comprobantes de pago del Tercer y cuarto trimestre, informe cuatrimestral del proyecto, estando del fondo de capitalización y fondo rotatorio de la asociación e inventario de bienes de la asociación de productores agro ecológicas la Cantuta - Villa de Quinua, negándose de devolverlos pese a los requerimientos de la carta de notificaciones y carta notarial que obra a páginas 4 y 5/6 respectivamente que se le ha rendido cursando por su presidente en representación de la parte agraviada.

### III. Fundamentos jurídicos del delito

3.1 el delito contra el patrimonio en su modalidad de apropiación ilícita se encuentra típicamente en lo previsto por el primer párrafo del artículo 190 del código penal (supuesto el que en su provecho o de un tercero se apropia indebidamente de un valor que ha recibido un depósito que produzca la obligación de devolver)

3.2 el delito contra el patrimonio en la modalidad de apropiación ilícita es una figura (delictiva que consiste en apoderarse indebidamente de un bien, en virtud de una autorización legal que luego es quebrantada cuando defraudando la confianza depositada se advierte la denuncia a su devolución esto es, que el objeto material del delito debe haber ingresado a la espera de custodia del sujeto pasivo, cuyos elementos constitutivos son a) apropiarse indebidamente de un bien inmueble, suma de dinero o valor que ha recibido en depósito otro título semejante, b) de apropiación genera un provecho para sí o para el tercero; c) existencia de revestimiento de legalidad en la entrega del bien por parte del sujeto pasivo al sujeto activo, d) deber jurídico de restituir el bien por parte de la gente; e) el elemento subjetivo o dolo

3.3 así pues el delito de apropiación ilícita se configura cuando el agente en su provecho o un o de un tercero como se apropia indebidamente de un bien mueble, una suma de dinero o un valor en que se ha recibido en depósito, comisión o administración u otro título semejante que produzca obligación de entregar, devolver o hacer uso determinado siendo en el presente caso una chequera que controla por autorización del PNUD, comprobantes de pago del Tercer y cuarto trimestre, informe cuatrimestral del proyecto, estado de fondo de capitalización y fondo de rotatorio de la asociación e inventario de bienes de la asociación de productores agro ecológicas la cantuta - villa de quinua que estaban bajo custodia En vista que la acusada en ese entonces era la coordinadora de la asociación

3.4 el bien jurídico: es lugar común en la doctrina aceptar que el bien jurídico que se protege es el patrimonio y más precisamente el derecho de propiedad regulado en el artículo 923 del código civil donde se define como el poder jurídico que permite usar disfrutar y disponer y reivindicar un bien con la apropiación selecciona este derecho evitando que el propietario puede usar disfrutar y disponer de sus bienes dinero o valores.

### IV. Descripción y resumen de las pruebas actuadas:

4.1 carta de notificación de fecha 9 de junio del 2013, que obra en la página 04, mediante la cual en representación de la asociación de productores agroecológicos “la cantuta” - villa de quinua su presidente (...) exige el informe del Tercer cuatrimestre y otros documentos.

4.2 carta notarial de fecha 26 de junio del 2013 de las páginas 05/06 mediante la cual en representación de la asociación de productores agroecológicos “la cantuta” Villa de quinua su presidente (...) requiere para que en el plazo de 3 días calendario cumpla con entregar a la presidencia de la asociación las siguientes los siguientes documentos chequera, comprobantes de pago de los gastos correspondientes al tercer cuatrimestre, tercer informe cuatrimestral del proyecto, el estado del fondo de capitalización o fondo rotatorio de la asociación inventario de los bienes del proyecto, certificado de salud correspondiente al mes de marzo.

4.3 manifestación a nivel preliminar del representante legal de la entidad agraviada,(...), de la página 12 quien detalla la acusada tenía el cargo de coordinadora de la asociación de productores agroecológicos “la cantuta”- Villa de quinua, desde el 01 de mayo del 2012 hasta el 02 de abril del 2013 como fecha en la que dejó de laborar de manera Unilateral, llevándose una chequera, los comprobantes de pago de los gastos correspondientes del tercer trimestre del 2012,el tercer informe cuatrimestral del proyecto el estado de fondo de capitalización o fondo rotatorio de la asociación el inventario de los bienes de proyecto, precisando que vía notarial le había solicitado la devolución de dichos documentos, pero que la acusada hasta la fecha no cumplió con ello.

4.4 Manifestación a nivel preliminar de la acusada (...) de las páginas 20/21, quien afirmó que prestó sus servicios para la entidad agraviada como coordinadora, sin contrato, por el periodo de un año con culminación al mes de abril del 2013, precisando que realizaba las funciones de asistencia técnica en la parte administrativa, control logístico, que todo su tiempo lo dedicaba a sus labores y que la suma de novecientos nuevos soles que se le pagaban no compensaba sus labores.

reconociendo tener en su poder la documentación cuya devolución se le exigió notarialmente, precisando que no se llevó cheques por cobrar si no únicamente la chequera de la entidad agraviada, es decir, en dichos cheques no existen la firma del presidente ni de la tesorera de la entidad agraviada.

## V. RESUMEN DE LA DECLARACIÓN INSTRUCTIVA DEL ACUSADA

5.1 declaración instructiva de la acusada (...) de 53 años de edad, de las páginas 106 es la 108 Quién dijo que el 7 de abril del 2007,se llevó documentación por cuanto estaba bajo su responsabilidad, precisando que no había cheques por cobrar y que solamente se trataba de chequera con cheques en blanco, que hasta la fecha no los ha devuelto, porque los tienen garantía, a efecto de ese se le pague lo que se había ofrecido por su trabajo en la asociación agraviada punto que la acusada tenía toda la disposición para devolverla la documentación coma pero aunque no sabe a quién entregárselo debido a que no tiene contacto directo con la persona que la denuncia señala que no ha tenido ningún tipo de vinculación laboral con el señor (...), ni con la entidad agraviada sino con Félix Meneses y Gotardo Cossío, representantes de la FAO y del FENUD respectivamente. finalmente dijo sentirse estafada, porque no se le había pagado como corresponde por el trabajo realizado En beneficio de la asociación agraviada.

## VI. SUBSANACIÓN FÁCTICA PROBATORIA Y JURÍDICA

6.1 de la revisión y análisis de los de los actos procesales ocurridos en el expediente, y de la deliberación de todos y cada uno de los medios de prueba actuados, se llega a concluir que autos se encuentra acreditada la comisión del delito imputado a la acusada (...), así como la responsabilidad penal de esta, por lo siguiente

6.1.1 revisando los actuados que conforman el expediente se acreditó de manera fehaciente que la acusada presta sus servicios profesionales a la entidad agraviada en condición de coordinadora en el proyecto “la cantuta” en este contexto al finalizar su relación laboral con la entidad agraviada se llevó consigo documentación de contenido económico coma conforme a lo ha reconoció la propia acusada al rendir su declaración instructiva de las páginas 106/109.



6.1.2 una vez comprobado el hecho que la acusada se había llevado la documentación con contenido económico de la entidad agraviada, se le requirió vía carta notarial la devolución de dicha documentación, conforme lo corrobora con la carta notarial de las páginas de los 05/06, donde se detalla cada uno de los documentos apropiados exportándole a que los devuelva pues en caso contrario se procederá a interponer la denuncia correspondiente, sin embargo, pese de haber tomado pleno Conocimiento del contenido de dicha carta no cumplió con hacer la devolución; siendo que admitió que dicha carta se le debajo su puerta.

6.1.3 se debe tener en consideración que la documentación que fue ilícitamente apropiada por la procesada en efecto tiene contenido económico o patrimonial lo que se desprende de las propias manifestaciones de la acusada Como quien señaló que se llevó dicha documentación en garantía, es decir, para conseguir que se le pague lo que se le había ofrecido sido por su trabajo.

6.1.4 aun cuando lo señalado por la acusada para justificar la apropiación de los documentos, resulta atendible, sin embargo, no es menos cierto que podía conseguir su finalidad de manera lícita, esto es, recurriendo a las instancias correspondientes para conseguir el pago que se le había ofrecido

6.1.5 a mayor abundamiento la acusada sostuvo en su declaración instructiva que tiene la predisposición para devolver la documentación que tiene en su poder; justificando la falta de devolución, en el hecho que con la persona que le retiró la devolución de los documentos, (..), no ha tenido ningún trato directo con relación a los documentos que tienen su poder, versión que deben tenerse únicamente como un argumento de defensa pues si su voluntad hubiera sido devolver la documentación ya lo hubiese hecho, ya sea de manera directa coma vía notarial o poniéndole a disposición del juzgado, denotándose de su comportamiento que no obstante conocer la ilicitud de su conducta ha preferido mantener en su poder la documentación indebidamente retenida en perjuicio de la entidad agraviada.

6.1.6 Consecuentemente de lo precedentemente señalados se llega a concluir que la acusada incurrió en la comisión del delito materia de juzgamiento pues habiendo recibido de manera lícita documentación de la entidad agraviada para el desarrollo de sus actividades laborales al servicio de esta, es decir, estando en la obligación de hacer entrega o devolución de dicha documentación al finalizar su servicios optó de manera ilícita en apropiarse de documentos con contenido económico de la entidad agraviada, alegando que lo hizo como garantía para que se le pague lo que sido por su trabajo, pero eso no es una razón justificante de su comportamiento, pues como se tiene dicho tenía otras vías lícitas para conseguir dicho propósito; dejando precisando que la acusada se había mostrado renuente a realizar la entrega de la documentación apropiada, no obstante que se le refirió vía carta notarial de las páginas 05/06, de la cual ha tomado conocimiento conforme lo ha reconocido en su declaración instructiva.

## VII. DETERMINACIÓN DE LA CONDUCTA PUNIBLE

en el presente caso la conducta del acusado (..) resulta punible al haberse acreditado la concurrencia de todos los elementos del delito

7.1 la acción: ha quedado demostrado al margen de toda conducta razonable que la acusada ilícitamente se apropió de documentación con contenido económico de la entidad agraviada coma asociación de productores agroecológicos “la cantuta“- villa de

quinua, y no obstante de su devolución le fue exigido vía carta notarial de las páginas de los 5/6 (cuyo contenido fue de conocimiento de la acusada), no ha cumplido Cómo realizar la devolución inclusive hasta el día de la fecha, cuando ya tiene pleno conocimiento de su conducta ilícita. 7.2 la tipicidad: el delito contra el patrimonio coma en su modalidad de apropiación ilícita se encuentra previsto en el primer párrafo del artículo 190 del Código Penal, sancionado como pena privativa de libertad no menor de 2 años ni mayor de 4 años

7.3 antijurídica: la conducta típica realizada por el acusado es antijurídica porque es contraria al derecho al afectarse el bien jurídico protegido, no habiendo mediado causa de justificación alguna.

7.4 culpabilidad: el delito materia de juzgamiento es atribuible e imputable a la acusada, pues es esta es mayor de edad, no sufre de grave anomalía psíquica y pudo actuar de otro modo es decir la acusada conocía perfectamente que su conducta era antijurídica.

siendo así la conducta atribuida a la acusada es típica, antijurídica y culpable por lo tanto corresponde aplicar la pena respectiva.

#### VIII. determinación de la pena

8.1 el juez para determinar la pena aplicable al caso es concreto debe tener en cuenta los presupuestos establecidos en el artículo 45 coma 45 - A y 46 del Código Penal, es así se deberá tener en cuenta las carencias sociales que hubiera sufrido la gente Su cultura y sus costumbres; y los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen, Asimismo la circunstancias genéricas establecidas en el artículo 46 del precitado cuerpo normativo tales como las condiciones personales del agente infractor, el medio social y geográfico en el que se desarrolla, su grado de cultura, los usos y costumbres de los mismos y la carencia de antecedentes penales y judiciales.

además, se debe tener en consideración lo previsto en el artículo VIII y IX del título preliminar del Código Penal

8.2 teniendo en cuenta que el artículo 45 - A del Código Penal incorporado, por el inciso 2 de la ley 30076, estableció factores para determinar la pena concreta en los casos de atenuantes y agravantes no calificados y a) cuando no exista atenuantes y agravantes ocurra únicamente circunstancias atenuantes la pena concreta se determinará dentro de tercio inferior b) cuando concurren circunstancias de agravación y de atenuación, la pena concreta se determina dentro del tercio intermedio c) cuando concorra únicamente en circunstancias agravantes la pena concreta se determinará dentro del tercio superior

8.3 Asimismo se ha establecido recta reglas respecto a la concurrencia de atenuantes privilegiadas y agravantes cualificadas en el siguiente sentido a) tratándose de circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina por debajo del tercio inferior

b) tratándose de circunstancias agravantes la pena concreta se termina por encima del tercio Superior; y c) en los casos de concurrencia de circunstancias atenuantes y agravantes la pena concreta se determina dentro de los límites de pena básica correspondiente al delito 8.4 en el presente caso se debe considerar que la acusada tiene educación superior completa, es decir, tiene mediana formación cultural que le ha permitido comprender la naturaleza delictiva de su comportamiento por otro lado se

debe considerar que no tiene antecedentes penales, lo que se evidencia de la página 51, siendo así resulta beneficiaria de la atenuante prevista en el literal “a” del inciso 1 del artículo 46 del código penal no evidenciándose la concurrencia de agravantes previstas en el inciso 2 del referido artículo 8.5 Asimismo en el presente caso no concurrente ningún atenuante privilegiada así a la acusada no le asiste responsabilidad restringida a qué se refiere el primer párrafo del Artículo 22 del Código Penal, menos es acreedora de la confesión sincera de la revisión del expediente no se evidencia la concurrencia de circunstancias agravantes cualificadas.

Consecuentemente la pena a imponérsele se ubica dentro del tercio inferior y considerando que el delito submateria prevé una pena abstracta de no menor de dos años ni mayor de cuatro años de pena privativa de libertad como entonces la pena imponérsele se ubica entre dos años y dos años con 8 meses de pena privativa de libertad y teniendo en cuenta que sólo concurren atenuantes, Entonces se justifica que la pena concreta debe ser fijada en el límite inferior del referido tercio

8.6 a mayor abundamiento se debe tener en cuenta lo previsto en el primer considerandos de la resolución administrativa 321 - 2011 - p - PJ en el sentido que la suspensión de la ejecución de la pena tiene como fin eludir o limitar la ejecución de las penas privativas de libertad de corta o mediana duración - es decir evitar el probable efecto corrupto de la vida carcelaria, básicamente en los delincuentes primarios, en Casos que la corta duración de la pena no permite un efecto tratamiento resocializador

#### IX. determinación de la reparación civil

9.1 para fijar el monto de la reparación civil se debe tener presente no sólo la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados, sino también la restitución del bien y si no es posible el pago de su valor es decir implica la reparación del daño y la indemnización de los perjuicios materiales y morales y está en función de las consecuencias directas y necesarias que le falta género que la víctima que la estimación de la cuantía y de la reparación civil debe ser razonable y prudente

9.2 si bien es cierto la parte agraviada no ha ofrecido medio probatorio alguno que Oriente determinar monto indemnizatorio, ello no impide que se fije una suma prudencial y razonable a los daños ocasionados adicionalmente a dicho monto indemnizatorio se debe disponer la devolución de la documentación apropiada por la acusada.

#### X.DECISIÓN:

por las consideraciones precedentes señaladas, apreciación y hechos y las pruebas, con criterio de consecuencias que la ley autoriza al juzgador en aplicación de los artículos 11,12, 23,28, 29,45,45-A,46,57,59,92,93 y la previsión legal contenida en el primer párrafo del artículo 190 del Código Penal en concordancia con los delitos 280,283,y 285 del Código de Procedimientos Penales el artículo 6 del decreto legislativo número 124 y apreciando los hechos y las pruebas ofrecidas y actuadas con criterios de consistencia que me faculta, nuestro ordenamiento procesal penal; y; administrativo de justicia a nombre de la nación, del juez del Tercer juzgado liquidador penal de huamanga.

10.1 FALLO CONDENADO a la acusada (...) cuyas generales se hayan precisadas en las partes positivas de la presente Sentencia cómo autora del delito el delito contra el patrimonio en su modalidad de apropiación ilícita agravio de la asociación de productores agroecológicos “la cantuta”

10.1 IMPONIÉNDOLE DOS AÑOS de pena privativa de libertad cuya sucesión se suspende por el período de prueba de UN AÑO tiempo el cual el sentenciado deberá observar las siguientes reglas de conducta a) no ausentarse del lugar de su residencia sin previa autorización judicial b) comparecer personal y obligatoriamente al juzgado cada fin de mes a controlarse y dar cuenta de sus actividades c) no estar en curso de la comisión nuevos delitos dolosos de distintas o similares naturalezas d) no frecuentar personas ni lugares de dudosa reputación y e) pagar monto de reparación civil en el plazo de dos meses Todo bajo apercibimiento de revocarse la suspensión por la pena efectiva conforme lo establecido por el inciso 3 del artículo 59 del Código Penal

10.3 fijo en la suma de quinientos nuevos soles el monto por concepto de reparación civil deberá pagar el sentenciado a favor de los de la agraviada sin perjuicio de restituir lo indebidamente apropiado

10.4 dispongo qué consentida y/o ejecutoria que fuera la presente sea inscrita en el Registro Nacional de condenas de la Corte Suprema de Justicia de la República debiendo remitirse con el propósito de boletín de condena o adjuntar lo copias debidamente certificadas de las partes pertinentes

10.5 mando que la presenta sea leída en audiencia pública, sin perjuicio de notificarse a los insistentes, la norma prevista de ley.

Corte Superior de Justicia de Ayacucho Sala Penal-

EXPEDIENTE : 00884-2014-0-0501-JR-PE-04  
JUEZ : (...)  
ESPECIALISTA : (...)  
MINISTERIO PUBLICO : TERCERA FISCALIA COOPORATIVA  
IMPUTADO : (...)  
DELITO : APROPIACIÓN ILÍCITA  
AGRAVIADA : (...)

### SENTENCIA DE VISTA

Resolución número 22

Ayacucho ,24 de mayo del 2016

VISTOS: En audiencia pública los actuados del presente proceso penal coma de conformidad con lo finado por el señor representante del ministerio público en su dictamen fiscal de hojas 202-205, y, considerando:

#### 1.MATERIA

proceso penal seguido contra la procesada (...), por la comisión del delito contra el patrimonio coma en modalidad de apropiación ilícita, en agravio de la asociación de productores agroecológicos “la cantuta”.

#### II. OBJETO DEL RECURSO.

emitir pronunciamiento respecto al recurso de apelación formulado por la apelante (..) contra la sentencia de fecha 14 de agosto del 2015 (página 143 y siguientes), que la condenó a dos años de pena privativa de libertad con ejecución suspendida por el término de un año, sujeto a reglas de conductas; que agravia sus intereses, por lo que se solicita sea revocada y se le absuelva de la acusación fiscal.

#### III. ARGUMENTOS DEL RECURSO

3.1 Que elaboró para el PNUD sin contrato laboral alguno, a petición del ingeniero Aparicio..., que no tuvo vínculo laboral con la asociación de productores agroecológicos” la cantuta”- villa de quinua, que nadie le hizo entrega mediante documento de los bienes supuestamente apropiados, por tanto, el delito que se le imputa es atípico ya que no ha sido acreditado con medios probatorios idóneos, por lo que debió disponerse el sobreseimiento del proceso.

3.2 que, el denunciante (...) no tiene representatividad alguna para interponer denuncias a nombre de la asociación de productores agroecológicos “la cantuta” por no acreditar poder especial para pleitos y con quién tampoco tiene vínculo laboral alguno

3.3 Que no actuó con dolo ni ha causado perjuicio alguno ya que tomó los cheques, como una forma de precisión para que le paguen lo que estaba en blanco, enterándose luego que lo anularon cancelando la cuenta y extrayendo el dinero que existía

3.4 que, los funcionarios del PNUD, le adeuda por el trabajo que realizó burlándose de ella ya que no han cumplido con pagarle hasta la fecha Pese a que como madre de familia de varios hijos en edad escolar y Universitaria los tiene que solventar.

#### IV CONSIDERACIONES

##### 4.1 Fundamentos acusatorios

se imputa a la procesada en condición de coordinadora de la asociación de productores agroecológicos la cantuta villa – quinua, de haberse apropiado con fecha 7 de abril del 2013, de bienes pertenecientes a dicha institución entre ellas, chequeras que controlaban por autorización del PNUD o disposición normativa, comprobantes de pago del Tercer y cuarto trimestre, informe cuatrimestral del proyecto, estado de fondo de capitalización y fondo rotatorio e inventario de bienes de la asociación agraviada pese a los cimientos de devolución que se le efectuó oportunamente

##### 4.2 Fundamento jurídico

4.2.1 que la acusación que sustento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 190 del Código Penal, que prescribe el delito contra el patrimonio en modalidad de apropiación ilícita, cuyos elementos constitutivos son a) quien en su provecho o de un tercero se apropió indebidamente de un bien mueble, suma de dinero o valor b) que haya recibido en depósito, comisión, administración y otro título que produzca obligación de entrega devolver o hacer uso determinado punto el bien jurídico protegido por la norma penal es el patrimonio de forma concreta la propiedad.

el sujeto activo del delito es cualquier persona pues que la propia estructuración típica no se desprende una condición específica para ser autor de este Injusto, el requerirse sólo una determinada relación jurídica con el sujeto pasivo de la que se deriva el derecho de restitución que ostenta la víctima sobre el bien; el sujeto pasivo, viene a ser el propietario o poseedor del bien.

4.2.2 Que el delito in examine se configura cuando el agente - a favor suyo o de terceros -se “propia indebidamente “de un bien mueble, quiere decir esto, que el bien objeto material del delito debe haber permitido que ingrese su esfera de custodia o de un tercero de una forma lícita cuando un individuo realiza actos fuera de su custodia del dueño de la cosa como cualquiera es el título por lo que tiene en su poder siempre que sea legítimo y válido, y se niega a devolver le, comete el delito de apropiación ilícita; criterio que se posee la Corte Suprema conforme a lo siguiente ejecutoria” el primer predicado rector que define este tránsito de lo lícito a lo ilícito es la apropiación, entendida ésta como la incorporación a la esfera propia del patrimonio de aquello que fue recibido meramente a título posesorio, el legislador identifica una serie de supuestos aquellos en los que el sujeto ha llegado a la previa posesión de la cosa por un medio que no constituye infracción penal y que coincide con la recepción de la cosa merced a un título que produce la obligación de devolverla o entregarla que resulta más grave es que los anteriores, al implicar la vulneración, como consecuencia de la conducta apropiada apropiador ya, de una obligación de custodia y ampliación a un fin que imprime a las dinámicas comisiva una especial naturaleza fraudulenta, en ellos el autor se aprovecha

del que tiene la posición de la casa, orientada al cumplimiento no de esas obligaciones, para apropiarse de ella lo que caracteriza a la posición que da lugar a la apropiación indebida es el que el sujeto tiene la cosa con conciencia de que aun siendo ajena, le corresponde alguna facultad sobre ella , siquiera sea delegada por otro(posesión por otro) con el que tiene vinculo jurídico cómo ocurre con el mandatario el administrador, el representante legal entre otros “.cas N°3011 Lambayeque, sala penal permanente, Corte Suprema de Justicia.

#### 4.3 subsunción

4.3.1 que estando parametrados los objetivos del avocamiento de este colegiado el presente trámite debe proceder a liberar los términos de apelación, pero para ello y estando las facultades establecidas en los artículos 298 y 301 del Código de Procedimientos Penales Cómo proceder a efectuar una revisión de los actos de investigación de nivel judicial y de la sentencia, para ello luego de liberarlo qué es el objeto de apelación

4.3.2 que, de la revisión de los distintos actos procesales llevados a cabo en la instancia del mérito, así como de los actos de investigación prejudiciales, se llega acreditar con fecha 7 de abril del 2003 a las a la imputada (...) dejó de laborar como coordinadora en la asociación de productores agroecológicos “la cantuta”. villa quinua (donde la donde laboraba por recomendación de Félix Meneses rojas y Gotardo Cossio espacio coordinador Regional de la PNUD ) no obstante a ello coma se llevó consigo los documentos que estaban a su cargo tales como una chequera, comprobantes de pago del trimestre, informe cuatrimestral del proyecto coma estado de fondo de capitalización y fondo rotatorio de la asociación e inventario de bienes de la sucesión agraviada conforme se tiene de las declaraciones a nivel fiscal (página 12)y declaración preventiva (página 66) de (.....) en condición de representante de la asociación de productores agroecológicos “la cantuta”. villa quinua en la que se indicó a la sentenciada como a la persona que tras dejar de laborar en la identidad agraviada de manera intempestiva se llevó consigo los documentos que mantenían su poder cuya devolución le fue requerida notarialmente resultando alguno (páginas 5 y siguientes) perjudicando de esta manera a la asociación agraria

4.3.3 la procesada al ejercer su derecho de defensa a nivel policial (página 20) ratificada a nivel judicial (página 106) reconoció haber mantenido en su poder documentos de la asociación agraviada, pero lo hizo como garantía de pago por los trabajos realizados pues le habían ofrecido la suma de mil nuevos soles (Asimismo se le adeudaba por las capacitaciones que había realizado ) y, aclarando que los referidos cheques no tenían la condición de pendientes de cobrar, sino cheques en blanco que no contaban con las firmas del presidente y la tesorera, y que entre los referidos documentos no se encuentra el inventario de bienes de la asociación.

4.3.4 que para la configuración del delito es indispensable acreditar de forma Clara como la obligación del que recibe un bien mueble dinero valor de devolver coma entregar o hacer uso determinado tal como acontece en el presente caso pues la procesada (...), conforme a los reconocido al prestar sus declaraciones preliminar y Judicial mantienen en su poder documentación de propiedad de la asociación agraviada pesa haber cesado su vínculo laboral como coordinadora aún con fecha 7 de abril del 2013 y haber sido requerida anotar en mente para su devolución coma retención que viene efectuando a sabiendas que tiene la obligación de devolverlo, lo que hace que su conducta sea dolorosa

4.3.5 por estos fundamentos fácticos y jurídicos este colegio concluye que en los actos de investigación llevados a cabo durante las etapas procesales del presente proceso sumario se ha llegado incorporar elementos de prueba que nos permite inferir por el delito de apropiación ilícita se ha realizado así como la responsabilidad penal de la sentencia antes mencionada, consiguientemente la atipicidad de los hechos que alega debe considerarse como un mero argumento de defensa

4.3 respecto al argumento de que el denunciante (...) no tienen representatividad necesaria para interponer denuncias a nombre de la asociación de productores agroecológicos” la cantuta” deviene en infundado porque en principio cualquier persona puede denunciar no necesariamente quién representa una empresa más aún si el sujeto procesal a cuestionado la participación y constitución en parte Civil del referido denunciante que ha suscrito como presidente de la asociación agraviada las cartas de las notificaciones que obran en las páginas 4 y 5.

respecto al argumento de que no se ha efectuado comodoro ni ha causado perjuicio alguno a la parte agraviada ya que los cheques que tomó estaban en blanco debe precisarse que si se le curso dos cartas notariales pidiéndole que devuelva los bienes - documentos de la identidad agraviada de la cual incumplió evidenciando con dicha actitud dolo o intención de apropiarse de bienes que le fueron entregados en administración como base a los siguientes sectores” que lo que especialmente en el delito de apropiación ilícita es la propiedad sobre una cosa y en relación a esta ,la capacidad de disposición que tiene propietario y que implica que tiene derecho a la restitución y como contrapartida implica al otro. la obligación de restituir la cosa de lo que se coloca en el perjuicio se materializa con el hecho de no contar con los bienes (de cualquier naturaleza) de propiedad de la agraviada necesarios para su normal desenvolvimiento.

4.3.7 en este sentido los fundamentos que contiene el recurso de apelación Interpuesto por la sentenciada no contienen los elementos de análisis facticos jurídicos y probatorios que nos permita revocar la sentencia y absorber las de la acusación fiscal ;teniendo presente el dictamen del señor fiscal superior quién opina porque Se confirma la apelada, ese colegio concluye Por qué la sentencia recurrida debe ser confirmada.

## V. Decisión

por las consideraciones precedentemente señaladas como los integrantes de la segunda sala penal liquidadora de huamanga de la corte superior de justicia de Ayacucho resolvieron: 5.1 declarar infundado el recurso de apelación Interpuesto por la sentenciada (..)

5.2 confirmada la sentencia de fecha 14 de agosto del 2015 (página 143) y siguientes que condenó a la referida plantea dos años de pena privativa de libertad como ejecución suspendida por el término de un año sujeto a reglas de conducta y devolvieron.



## ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple

A	SENTENCIA A		<p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	<p><b>Motivación de los hechos</b></p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<p><b>Motivación del derecho</b></p> <p>1. <b>Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y</p>

			<p>completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<p><b>Motivación de la pena</b></p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p>

			<p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (<i>En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		<p><b>Aplicación del Principio de correlación</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil).</b> Si cumple/No cumple</p>

		<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<p><b>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado.</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil.</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).</b> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p>

A			<p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		<p style="text-align: center;"><b>PARTE CONSIDERATI VA</b></p>	<p><b>Motivación de los hechos</b></p> <p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. <b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. <b>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<p><b>Motivación del</b></p>	<p>1. <b>Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o</i></p>

			<p><b>derecho</b></p>	<p><i>doctrinarias, lógicas y completas</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> (<i>Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
			<p><b>Motivación de la pena</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45</b> (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) <b>y 46 del Código Penal</b> (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). <b>Si</b></p>



			<p><b>cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.</b> <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple/No cumple</p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</i></p>

			<i>decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
	<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de correlación</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio</b> (<i>Evidencia completitud</i>). Si cumple/No cumple</p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.</b> (<i>No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p><b>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia</b> (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia</i>). Si cumple/No cumple</p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
		<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena</b> (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) <b>y la reparación civil.</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).</b> Si cumple/No cumple</p>

				<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
--	--	--	--	--

## **ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS (LISTA DE COTEJO)**

### **SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

#### **1. PARTE EXPOSITIVA**

##### **1.1. Introducción**

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

##### **1.2. Postura de las partes**

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación**. **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal**. **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil**. *Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.* **Si cumple/No cumple**

**4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple*

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple*

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple*

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

### **2.2. Motivación del Derecho**

**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

**2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** *(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

**3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

### **2.3. Motivación de la pena**

**1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)* . *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)*. **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.** *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

#### **2.4. Motivación de la reparación civil**

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

**1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.** **Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil).** **Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que *todos* los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).**

**5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple**

### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple**



## SEGUNDA INSTANCIA -

### SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad.*

**Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

##### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple/No cumple.**

**3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.**

**4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

### **3.1. Motivación del derecho**

**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa)** (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

**5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo*). **Si cumple/No cumple**

**6. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

### **2.3 Motivación de la pena**

**1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido*

*descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple/No cumple***

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple/No cumple***

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple***

**4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.** *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple/No cumple***

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple***

#### **2.4. Motivación de la reparación civil**

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple***

**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple/No cumple***

**3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple/No***

**cumple**

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio** (*Evidencia completitud*). **Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.** (*No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple/No cumple**

**3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia** (*Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia*). **Si cumple/No cumple** (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

### **3.2. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) y la reparación civil. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

## **ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE**

### **1. CUESTIONES PREVIAS**

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:**

4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

#### **4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:**

4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes*.

4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil*.

4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión*.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub

dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

#### **8. Calificación:**

**8.1. De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

**8.2. De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.

**8.3. De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

**8.4. De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

#### **9. Recomendaciones:**

**9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

**9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

**9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

**9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

**10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

**11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:



**Cuadro 1**

**Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros

cumplidos.

□ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 3**

##### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones								
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
		1	2	3	4	5				
<b>Nombre de la dimensión : ... EXPOSITIVA</b>	<b>Nombre de la sub dimensión introducción</b>		X				<b>7</b>	[9 - 10]	Muy Alta	
								[7 - 8]	Alta	
	Nombre de la sub dimensión					X			[5 - 6]	Mediana
	Postura de las partes								[3 - 4]	Baja
									[1 - 2]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ... y ..., que son baja y muy alta, respectivamente.

##### Fundamentos:

□ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

□ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

□ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

□ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

□ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores

□ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

□ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

**Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

**Fundamentos:**

▮ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

▮ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

▮ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

▮ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

▮ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

▮ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

**5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia**

**Cuadro 5**  
**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2 x 1= 2	2 x 2= 4	2 x 3= 6	2 x 4= 8	2 x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			<b>X</b>			<b>32</b>	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				<b>X</b>			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				<b>X</b>			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					<b>X</b>		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión							[1 - 8]	Muy baja

**Ejemplo: 32**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

### **Fundamentos:**

▮ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

▮ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

▮ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

▮ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.

▮ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.

▮ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

▮ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

### **5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:** La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

## 6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas:

### 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]	
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					7	[7 - 8]	Alta					
						X			[5 - 6]	Mediana				
														<b>50</b>

									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33 - 40]	Muy alta						
					X			[25 - 32]	Alta						
	Motivación del derecho			X				[17 - 24]	Mediana						
	Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja						
	Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]	Muy baja						



	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

**Ejemplo: 50**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

### **Fundamentos:**

- ▮ De acuerdo a la Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.
- ▮ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

- [49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta
- [37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta
- [25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana
- [13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja
- [1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

### **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

**ANEXO 5. CUADROS DESCRIPTIVOS DE LA OBTENCIÓN DE RESULTADOS DE LA CALIDAD DE LAS SENTENCIAS**

**Anexo 5.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre apropiación ilícita**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<b>Introducción</b>	3° JUZGADO PENAL LIQUIDADOR	<p><b>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</b></p> <p><b>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o</b></p>										
	EXPEDIENTE : 00884-2014-0-0501-JR-PE-04											
	JUEZ : (...)											
	ESPECIALISTA : (...)											
	MINISTERIO PUBLICO COOPERATIVA : TERCERA FISCALIA											
	IMPUTADO : (...)											
	DELITO : APROPIACION ILICITA											
AGRAVIADA: (...)					<b>X</b>				<b>8</b>			

	<p><u>SENTENCIA</u></p> <p>resolución N°15</p> <p>Ayacucho,14 de agosto de 2015</p> <p><u>ANTECEDENTES</u> 1.1 en virtud de la información de las páginas 34/35 coma subsana en la página 40 coma mediante resolución de las páginas 43/45 se dispone la apertura de la instrucción en contra de (...); con documento adicional de identidad 2826 3967, nacida el 24 de mayo de 1961, en el distrito de Ayacucho, provincia de huamanga, región de Ayacucho, hija de (...), de estado civil soltera con educación superior completa, domiciliada en el jirón asamblea 296 - Ayacucho - huamanga - Ayacucho; por el delito contra el patrimonio en su modalidad de apropiación ilícita, en agravio de la asociación de productores “la cantuta” representado por (...)</p>	<p>aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p>Postura de las partes</p>	<p>1.2 tramitándose el proceso en la vía del proceso sumario y vencidos en el plazo ordinario y en el ampliatorio el señor fiscal provincial formula acusación sustancial en las páginas 99/102, y teniendo en cuenta que la acusada ejerció su derecho a la defensa a través de su declaración instructiva, en consecuencia, el estado del proceso es</p>	<p><b>1.</b> Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Evidencia la calificación jurídica del fiscal. <b>No cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil.</b> Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <b>No cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>			<p>X</p>							

	<p>emitir la correspondiente sentencia.</p> <p>(..)</p> <p>II. OBJETO DEL RECURSO: es objeto del recurso de apelación, la revisión de la sentencia recurrida en el extremo apelado que causa agravio al apelante, quien solicita se revoque la recurrida</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** Expediente N° 00884-2014-0-0501-JR-PE-04

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rangomuy alta calidad, respectivamente.

**Anexo 5.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil - Sentencia de primera instancia sobre apropiación ilícita.**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9-16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
<p><b>Motivación de los hechos</b></p> <p><u>CONDUCTA ATRIBUIDA AL ACUSADO EN LA ACUSACIÓN FISCAL</u></p> <p>2.1 fluye de la investigación preliminar que el 7 de abril del 2013 la acusada (..) dejó de laborar en su condición de coordinadora de asociación de productores agro ecológicas la cantuta - villa de quinua, llevándose consigo los documentos que están Bajo su administración entre ellos dos puntos una chequera que controlaba por autorización del PNUD, como comprobantes de pago del Tercer y cuarto trimestre, informe cuatrimestral del proyecto, estando del fondo de capitalización y fondo rotatorio de la asociación e inventario de bienes de la asociación de productores agro ecológicas la cantuta - villa de quinua, negándose de devolverlos pese a los requerimientos de la carta de notificaciones y carta notarial que obra a páginas 4 y 5/6 respectivamente que se le ha rendido cursando por su presidente en representación de la parte agraviada.</p> <p><b>III. Fundamentos jurídicos del delito</b></p> <p>3.1 el delito contra el patrimonio en su modalidad de apropiación ilícita se encuentra típicamente en lo previsto por el primer párrafo del artículo 190 del código penal (supuesto el que en su provecho o de un tercero se apropia indebidamente de un valor que ha recibido un depósito que produzca la obligación de devolver)</p> <p>3.2 el delito contra el patrimonio en la modalidad de apropiación</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)).Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian</p>					X						

	<p>ilícita es una figura (delictiva que consiste en apoderarse indebidamente de un bien, en virtud de una autorización legal que luego es quebrantada cuando defraudando la confianza depositada se advierte la denuncia a su devolución esto es, que el objeto material del delito debe haber ingresado a la espera de custodia del sujeto pasivo, cuyos elementos constitutivos son a) apropiarse indebidamente de un bien inmueble, suma de dinero o valor que ha recibido en depósito otro título semejante, b) de apropiación genera un provecho para sí o para el tercero; c) existencia de revestimiento de legalidad en la entrega del bien por parte del sujeto pasivo al sujeto activo, d) deber jurídico de restituir el bien por parte de la gente; e) el elemento subjetivo o dolo.</p> <p>3.3 así pues el delito de apropiación ilícita se configura cuando el agente en su provecho o un o de un tercero como se apropia indebidamente de un bien mueble, una suma de dinero o un valor en que se ha recibido en depósito, comisión o administración u otro título semejante que produzca obligación de entregar, devolver o hacer uso determinado siendo en el presente caso una chequera que controla por autorización del PNUD, comprobantes de pago del Tercer y cuarto trimestre, informe cuatrimestral del proyecto, estado de fondo de capitalización y fondo de rotatorio de la asociación e inventario de bienes de la asociación de productores agro ecológicas la cantuta - villa de quinua que estaban bajo custodia En vista que la acusada en ese entonces era la coordinadora de la asociación.</p> <p>3.4 el bien jurídico: es lugar común en la doctrina aceptar que el bien jurídico que se protege es el patrimonio y más precisamente el derecho de propiedad regulado en el artículo 923 del código civil donde se define como el poder jurídico que permite usar disfrutar y disponer y reivindicar un bien con la apropiación selecciona este derecho evitando que el propietario puede usar disfrutar y disponer de sus bienes dinero o valores.</p> <p>3.4 el bien jurídico: es lugar común en la doctrina aceptar que el bien jurídico que se protege es el patrimonio y más precisamente el derecho de propiedad regulado en el artículo 923 del código civil donde se define como el poder jurídico que permite usar disfrutar y disponer y reivindicar un bien con la apropiación selecciona este derecho evitando que el propietario puede usar disfrutar y disponer de sus bienes dinero o valores.</p> <p>IV. <u>Descripción y resumen de las pruebas actuadas:</u></p> <p>.1 carta de notificación de fecha 9 de junio del 2013, que obra en la</p>	<p>aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>											
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas,</p>						<b>X</b>						<b>40</b>

<p>página 04, mediante la cual en representación de la asociación de productores agroecológicos “la cantuta” - villa de quinua su presidente (..) exige el informe del Tercer cuatrimestre y otros documentos.</p> <p>2 carta notarial de fecha 26 de junio del 2013 de las páginas 05/06 mediante la cual en representación de la asociación de productores agroecológicos “la cantuta” Villa de quinua su presidente (...). requiere para que en el plazo de 3 días calendario cumpla con entregar a la presidencia de la asociación las siguientes los siguientes documentos chequera, comprobantes de pago de los gastos correspondientes al tercer cuatrimestre, tercer informe cuatrimestral del proyecto, el estado del fondo de capitalización o fondo rotatorio de la asociación inventario de los bienes del proyecto, certificado de salud correspondiente al mes de marzo. manifestación a nivel preliminar del representante legal de la entidad agraviada, ....., de la página 12 quien detalla la acusada tenía el cargo de coordinadora de la asociación de productores agroecológicos “la cantuta”- Villa de quinua, desde el 01 de mayo del 2012 hasta el 02 de abril del 2013 como fecha en la que dejó de laborar de manera Unilateral, llevándose una chequera, los comprobantes de pago de los gastos correspondientes del tercer trimestre del 2012, el tercer informe cuatrimestral del proyecto el</p>	<p><i>lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</b></p>												
<p>estado de fondo de capitalización o fondo rotatorio de la asociación el inventario de los bienes de proyecto, precisando que vía notarial le había solicitado la devolución de dichos documentos, pero que la acusada hasta la fecha no cumplió con ello.</p> <p>4.4 manifestación a nivel preliminar de la acusada (...) de las páginas 20/21, quién afirmó que prestó sus servicios para la entidad agraviada como coordinadora, sin contrato, por el periodo de un año con culminación al mes de abril del 2013, precisando que realizaba las funciones de asistencia técnica en la parte administrativa, control logístico, que todo su tiempo lo dedicaba a sus labores y que la suma de novecientos nuevos soles que se le pagaban no compensaba sus labores.</p> <p>reconociendo tener en su poder la documentación cuya devolución se le exigió notarialmente, precisando que no se llevó cheques por cobrar si no únicamente la chequera de la entidad agraviada, es decir, en dichos cheques no existen la firma del presidente ni de la tesorera de la entidad agraviada el delito contra el patrimonio en su</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45</b> (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) <b>y 46 del Código Penal</b> (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las</i></p>												



<p style="text-align: center;"><b>Motivación de la pena</b></p>	<p>modalidad de apropiación ilícita se encuentra típicamente en lo previsto por el primer párrafo del artículo 190 del código penal (supuesto el que en su provecho o de un tercero se apropia indebidamente de un valor que ha recibido un depósito que produzca la obligación de devolver) el juez para determinar la pena aplicable al caso es concreto debe tener en cuenta los presupuestos establecidos en el artículo 45 coma 45 - A y 46 del Código Penal, es así se deberá tener en cuenta las carencias sociales que hubiera sufrido la gente Su cultura y sus costumbres; y los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen, Asimismo la circunstancias genéricas establecidas en el artículo 46 del precitado cuerpo normativo tales como las condiciones personales del agente infractor, el medio social y geográfico en el que se desarrolla, su grado de cultura, los usos y costumbres de los mismos y la carencia de antecedentes penales y judiciales. además, se debe tener en consideración lo previsto en el artículo VIII y IX del título preliminar del Código Penal</p> <p>8.2 teniendo en cuenta que el artículo 45 - A del Código Penal incorporado, por el inciso 2 de la ley 30076,estableció factores para determinar la pena concreta en los casos de atenuantes y agravantes no calificados y a) cuando no exista atenuantes y agravantes ocurra únicamente circunstancias atenuantes la pena concreta se determinará dentro de tercio inferior b) cuando concurren circunstancias de agravación y de atenuación, la pena concreta se determina dentro del tercio intermedio c) cuando concorra únicamente en circunstancias agravantes la pena concreta se determinará dentro del tercio superior</p> <p>8.3 Asimismo se ha establecido recta reglas respecto a la concurrencia de atenuantes privilegiadas y agravantes cualificadas en el siguiente sentido a) tratándose de circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina por debajo del tercio inferior</p>	<p><i>condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i></p> <p><b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<b>Motivación de la reparación civil</b>	<p>b) tratándose de circunstancias agravantes la pena concreta se termina por encima del tercio Superior;y c) en los casos de concurrencia de circunstancias atenuantes y agravantes la pena concreta se determina dentro de los límites de pena básica correspondiente al delito 8.4 en el presente caso se debe considerar que la acusada tiene educación superior completa, es decir, tiene mediana formación cultural que le ha permitido comprender la naturaleza delictiva de su comportamiento por otro lado se debe considerar que no tiene antecedentes penales, lo que se evidencia de la página 51, siendo así resulta beneficiaria de la atenuante prevista en el literal “a “del inciso 1 del artículo 46 del código penal no evidenciándose la concurrencia de agravantes previstas en el inciso 2 del referido artículo 8.5 Asimismo en el presente caso no concurrente ningún atenuante privilegiada así a la acusada no le asiste responsabilidad restringida a qué se refiere el primer párrafo del Artículo 22 del Código Penal, menos es acreedora de la confesión sincera de la revisión del expediente no se evidencia la concurrencia de circunstancias agravantes cualificadas. Consecuentemente la pena a imponérsele se ubica dentro del tercio inferior y considerando que el delito submateria prevé una pena abstracta de no menor de dos años ni mayor de cuatro años de pena privativa de libertad coma entonces la pena imponérsele se ubica entre dos años y dos años con 8 meses de pena privativa de libertad y teniendo en cuenta que sólo concurren atenuantes, Entonces se justifica que la pena concreta debe ser fijada en el límite inferior del referido tercio</p> <p>8.6 a mayor abundamiento se debe tener en cuenta lo previsto en el primer considerandos de la resolución administrativa 321 - 2011 - p - PJ en el sentido que la suspensión de la ejecución de la pena tiene como fin eludir o limitar la ejecución de las penas privativas de libertad de corta o mediana duración - es decir evitar el probable efecto corrupto de la vida carcelaria, básicamente en los delincuentes primarios, en Casos que la corta duración de la pena no permite un efecto tratamiento resocializador</p> <p>IX. determinación de la reparación civil</p> <p>1 para fijar el monto de la reparación civil se debe tener presente no sólo la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados, sino también la restitución del bien y si no es posible el pago de su valor es decir implica la reparación del daño y la indemnización</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>						
--	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

	<p>de los perjuicios materiales y morales y está en función de las consecuencias directas y necesarias que le falta género que la víctima que la estimación de la cuantía y de la reparación civil debe ser razonable y prudente</p> <p>si bien es cierto la parte agraviada no ha ofrecido medio probatorio alguno que Oriente determinar monto indemnizatorio, ello no impide que se fije una suma prudencial y razonable a los daños ocasionados adicionalmente a dicho monto indemnizatorio se debe disponer la devolución de la documentación apropiada por la acusada.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00884-2014-0-0501-JR-PE-04

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

**Anexo 5.3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre apropiación ilícita**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<p><b>Aplicación del Principio de Correlación</b></p> <p>X. DECISIÓN: por las consideraciones precedentes señaladas, apreciación y hechos y las pruebas, con criterio de consecuencias que la ley autoriza al juzgador en aplicación de los artículos 11,12, 23,28, 29,45,45-A,46,57,59,92,93 y la previsión legal contenida en el primer párrafo del artículo 190 del Código Penal en concordancia con los delitos 280,283,y 285 del Código de Procedimientos Penales el artículo 6 del decreto legislativo número 124 y apreciando los hechos y las pruebas ofrecidas y actuadas con criterios de consistencia que me faculta, nuestro ordenamiento procesal penal; y; administrativo de justicia a nombre de la nación, del juez del Tercer juzgado liquidador penal de huamanga.</p> <p>10.1 FALLO CONDENADO a la acusada (...) cuyas generales se hayan precisadas en las partes positivas de la presente Sentencia cómo autora del delito el delito contra el patrimonio en su modalidad de apropiación ilícita agravio de la asociación de productores agroecológicos “la cantuta”</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa</p>				<b>X</b>							<b>9</b>

	<p>10.1 IMPONIÉNDOLE DOS AÑOS de pena privativa de libertad cuya sucesión se suspende por el período de prueba de UN AÑO tiempo el cual el sentenciado deberá observar las siguientes reglas de conducta a)no ausentarse del lugar de su residencia sin previa autorización judicial b) comparecer personal y obligatoriamente al juzgado cada fin de mes a controlarse y dar cuenta de sus actividades c) no estar en curso de la comisión nuevos delitos dolosos de distintas o similares naturalezas d) no frecuentar personas ni lugares de dudosa reputación y e) pagar monto de reparación civil en el plazo de dos meses Todo bajo apercibimiento de revocarse la suspensión por la pena efectiva conforme lo establecido por el inciso 3 del artículo</p>	<p>respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). <b>No cumple</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>59 del Código Penal  10.3 fijo en la suma de quinientos nuevos soles el monto por concepto de reparación civil deberá pagar el sentenciado a favor de los de la agraviada sin perjuicio de restituir lo indebidamente apropiado  10.4 dispongo que consentida y/o ejecutoria que fuera la presente sea inscrita en el Registro Nacional de condenas de la Corte Suprema de Justicia de la República debiendo remitirse con el propósito de boletín de condena o adjuntar lo copias debidamente certificadas de las partes pertinentes  10.5 mando que la presenta sea leída en audiencia pública, sin perjuicio de notificarse a los insistentes, la norma prevista de ley.</p>	<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b>  <b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b>  <b>3.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b>  <b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el</i></p>					<b>X</b>					

		<i>contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00884-2014-0-0501-JR-PE-04

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fueron de rango alta, y muy alta calidad, respectivamente.



	sea revocada y se le absuelva de la acusación fiscal.	<i>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>										
<b>Postura de las partes</b>		<p><b>1.</b> Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p><b>2.</b> Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X						

Fuente: Expediente N° 00884-2014-0-0501-JR-PE-04

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.





	<p>pertencientes a dicha institución entre ellas, chequeras que controlaban por autorización del PNUD o disposición normativa, comprobantes de pago del Tercer y cuarto trimestre, informe cuatrimestral del proyecto, estado de fondo de capitalización y fondo rotatorio e inventario de bienes de la asociación agraviada pese a los cimientos de devolución que se le efectuó oportunamente</p> <p>4.2 Fundamento jurídico</p> <p>4.2.1 que la acusación que sustento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 190 del Código Penal, que prescribe el delito contra el patrimonio en modalidad de apropiación ilícita, cuyos elementos constitutivos son a) quien en su provecho o de un tercero se apropió indebidamente de un bien mueble, suma de dinero o valor b) que haya recibido en depósito, comisión, administración y otro título que produzca obligación de entrega devolver o hacer uso determinado punto el bien jurídico protegido por la norma penal es el patrimonio de forma concreta la propiedad.</p> <p>el sujeto activo del delito es cualquier persona pues que la propia</p>	<p><i>significado</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>estructuración típica no se desprende una condición específica para ser autor de este Injusto, el requerirse sólo una determinada relación jurídica con el sujeto pasivo de la que se deriva el derecho de restitución que ostenta la víctima sobre el bien; el sujeto pasivo, viene a ser el propietario o poseedor del bien.</p> <p>4.2.2 Que el delito in examine se configura cuando el agente - a favor suyo o de terceros -se “propia indebidamente “de un bien mueble, quiere decir esto, que el bien objeto material del delito debe haber permitido que ingrese su esfera de custodia o de un tercero de una forma lícita cuando un individuo realiza actos fuera de su custodia del dueño de la cosa como cualquiera es el título por lo que tiene en su poder siempre que sea legítimo y válido, y se niega a devolver le, comete el delito de apropiación ilícita; criterio que se posee la Corte Suprema conforme a lo siguiente ejecutoria” el primer predicado rector que define este tránsito de lo lícito a lo ilícito es la apropiación, entendida ésta como la incorporación a la esfera propia del patrimonio de aquello que fue recibido meramente a título posesorio, el legislador identifica una serie de supuestos aquellos en los que el sujeto ha llegado a la previa posesión de la cosa por un medio que no constituye infracción penal y que coincide con la recepción de la cosa merced a un título que produce la obligación de devolverla o entregarla que resulta más grave es que los anteriores, al implicar la vulneración, como consecuencia de la conducta apropiada apropiador ya, de una obligación de custodia</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de</i></p>					<b>X</b>					

	<p>y ampliación a un fin que imprime a las dinámicas comisiva una especial naturaleza fraudulenta, en ellos el autor se aprovecha</p> <p>del que tiene la posición de la casa, orientada al cumplimiento no de esas obligaciones, para apropiarse de ella lo que caracteriza a la posición que da lugar a la apropiación indebida es el que el sujeto tiene la cosa con conciencia de que aun siendo ajena, le corresponde alguna facultad sobre ella , siquiera sea delegada por otro(posesión por otro) con el que tiene vinculo jurídico cómo ocurre con el mandatario el administrador, el representante legal entre otros “.cas N°3011 Lambayeque, sala penal permanente, Corte Suprema de Justicia.</p> <p>4.3 subsunción</p> <p>4.3.1 que estando parametrados los objetivos del avocamiento de este colegiado el presente trámite debe proceder a liberar los términos de apelación, pero para ello y estando las facultades establecidas en los artículos 298 y 301 del Código de Procedimientos Penales Cómo proceder a efectuar una revisión de los actos de investigación de nivel judicial y de la sentencia, para ello luego de liberarlo qué es el objeto de apelación</p>	<p><i>las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Motivación de la pena</b></p>	<p>4.3.2 que, de la revisión de los distintos actos procesales llevados a cabo en la instancia del mérito, así como de los actos de investigación prejudiciales, se llega acreditar con fecha 7 de abril del 2003 a las a la imputada (...) dejó de laborar como coordinadora en la asociación de productores agroecológicos “la cantuta”. villa quinua (donde la donde laboraba por recomendación de Félix Meneses rojas y Gotardo Cossio espacio coordinador Regional de la PNUD ) no obstante a ello coma se llevó consigo los documentos que estaban a su cargo tales como una chequera, comprobantes de pago del trimestre, informe cuatrimestral del proyecto coma estado de fondo de capitalización y fondo rotatorio de la asociación e inventario de bienes de la sucesión agravada conforme se tiene de las declaraciones a nivel fiscal (página 12)y declaración preventiva (página 66) de (.....) en condición de representante de la asociación de productores agroecológicos “la cantuta”. villa quinua en la que se indicó a la sentenciada como a la persona que tras dejar de laborar en la identidad agravada de manera intempestiva se llevó consigo los documentos que mantenían su poder cuya devolución le fue requerida notarialmente resultando alguno (páginas 5 y siguientes) perjudicando de esta manera a la asociación agraria</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45</b> (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) <b>y 46 del Código Penal</b> (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian</p>										

	<p>4.3.3 la procesada al ejercer su derecho de defensa a nivel policial (página 20) ratificada a nivel judicial (página 106) reconoció haber mantenido en su poder documentos de la asociación agraviada, pero lo hizo como garantía de pago por los trabajos realizados pues le habían ofrecido la suma de mil nuevos soles (Asimismo se le adeudaba por las capacitaciones que había realizado ) y, aclarando que los referidos cheques no tenían la condición de pendientes de cobrar, sino cheques en blanco que no contaban con las firmas del presidente y la tesorera, y que entre los referidos documentos no se encuentra el inventario de bienes de la asociación.</p> <p>4.3.4 que para la configuración del delito es indispensable acreditar de forma Clara como la obligación del que recibe un bien mueble dinero valor de devolver coma entregar o hacer uso determinado tal como acontece en el presente caso pues la procesada (...), conforme a los reconocido al prestar sus declaraciones preliminar y Judicial mantienen en su poder documentación de propiedad de la asociación agraviada pesa haber cesado su vínculo laboral como coordinadora aún con fecha 7 de abril del 2013 y haber sido requerida anotar en mente para su devolución coma retención que viene efectuando a sabiendas que tiene la obligación de devolverlo, lo que hace que su conducta sea dolorosa</p> <p>4.3.5 por estos fundamentos fácticos y jurídicos este colegio concluye que en los actos de investigación llevados a cabo durante</p>	<p>proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<b>Motivación de la reparación civil</b>	<p>las etapas procesales del presente proceso sumario se ha llegado incorporar elementos de prueba que nos permite inferir por el delito de apropiación ilícita se ha realizado así como la responsabilidad penal de la sentencia antes mencionada, consiguientemente la atipicidad de los hechos que alega debe considerarse como un mero argumento de defensa</p> <p>4.3 respecto al argumento de que el denunciante (...) no tienen representatividad necesaria para interponer denuncias a nombre de la asociación de productores agroecológicos” la cantuta” deviene en infundado porque en principio cualquier persona puede denunciar no necesariamente quién representa una empresa más aún si el sujeto procesal a cuestionado la participación y constitución en parte Civil del referido denunciante que ha suscrito como presidente de la asociación agraviada las cartas de las notificaciones que obran en las páginas 4 y 5.</p> <p>respecto al argumento de que no se ha efectuado comodoro ni ha causado perjuicio alguno a la parte agraviada ya que los cheques que tomó estaban en blanco debe precisarse que si se le curso dos cartas notariales pidiéndole que devuelva los bienes - documentos de la identidad agraviada de la cual incumplió evidenciando con dicha actitud dolo o intención de apropiarse de bienes que le fueron entregados en administración como base a los siguientes sectores” que lo que especialmente en el delito de apropiación ilícita es la propiedad sobre una cosa y en relación a esta ,la capacidad de disposición que tiene propietario y que implica que tiene derecho a la restitución y como contrapartida implica al otro. la obligación de restituir la cosa de lo que se coloca en el perjuicio se materializa con el hecho de no contar con los bienes (de cualquier naturaleza) de propiedad de la agraviada necesarios para su normal desenvolvimiento.</p> <p>4.3.7 en este sentido los fundamentos que contiene el recurso de apelación Interpuesto por la sentenciada no contienen los elementos de análisis facticos jurídicos y probatorios que nos permita revocar la sentencia y absorber las de la acusación fiscal ;teniendo presente el dictamen del señor fiscal superior quién opina porque Se confirma la apelada, ese colegio concluye Por qué la sentencia recurrida debe ser confirmada.</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>					
--	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00884-2014-0-0501-JR-PE-04

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango alta y muy alta calidad, respectivamente.

**Anexo 5.6: calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre apropiación ilícita.**

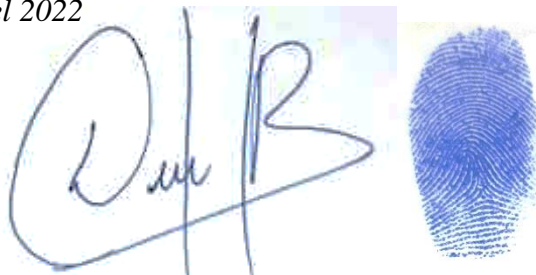
Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	V. Decisión por las consideraciones precedentemente señaladas como los integrantes de la segunda sala penal liquidadora de huamanga de la corte superior de justicia de Ayacucho resolvieron: 5.1.declarar infundado el recurso de apelación Interpuesto por la sentenciada (..) 5.2 confirmada la sentencia de fecha 14 de agosto del 2015 (página 143) y siguientes que condenó a la referida plantea dos años de pena privativa de libertad como ejecución suspendida por el término de un año sujeto a reglas de conducta y devolvieron.	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia</i>). <b>si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</i></p>				X						



## ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE APROPIACION ILICITA; EXPEDIENTE N°00884-2014-0-05-01-JR-PE-04; DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO \_ HUAMANGA.2022** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea, dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

*Ayacucho 08 de setiembre del 2022*

The image shows a handwritten signature in blue ink on the left and a blue ink fingerprint on the right. The signature is stylized and appears to be 'L. Ramos Palomino'.

**LEYLA LILIANA RAMOS PALOMINO**

*Código de estudiante: 3123142015*

*DNI N°70186647*



### ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

N°	Actividades	Año: 2022																
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II				
		Mes				Mes				Mes				Mes				
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
1	Elaboración del Proyecto	X																
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X												
5	Mejora del marco teórico y Metodológico					X	X											
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de Datos						X	X										
8	Recolección de datos						X	X	X	X								
9	Presentación de Resultados							X	X									
10	Análisis e Interpretación de los Resultados								X	X								
11	Redacción del informe preliminar								X	X	X	X						
13	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación										X	X						
14	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación										X	X						
15	Presentación de ponencia en jornadas de investigación										X	X						
16	Redacción de artículo científico											X	X					

## ANEXO 8: PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
<b>Suministros (*)</b>			
Impresiones			
Fotocopias			
Empastado			
Papel bond A-4 (500 hojas)			
Lapiceros			
<b>Servicios</b>			
Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
<b>Sub total</b>			
<b>Gastos de viaje</b>			
Pasajes para recolectar información			
<b>Sub total</b>			
<b>Total de presupuesto desembolsable</b>			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
<b>Servicios</b>			
Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
<b>Sub total</b>			400.00
<b>Recurso humano</b>			
Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
<b>Sub total</b>			252.00
<b>Total de presupuesto no desembolsable</b>			652.00
<b>Total (S/.)</b>			